



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 24 de Septiembre de 2012

No. 181

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Pan y Amor.....7608

Estatutos Asociación Departamental
de Esgrima de Matagalpa.....7619

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7623

Acuerdo Ministerial No. 024-2012.....7632

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centro de Estudio.....7633

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación.....7635

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Selectiva No. 34-2012.....7636

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva
No. SE-ABC-028/04-09-2012.....7637

Resolución Ejecutiva
No. SE-ABC-028/09-2012.....7637

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7637

SECCION JUDICIAL

Edictos.....7646

7607

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13372 - M. 88796 - Valor C\$ 2, 090.00

“ASOCIACION PAN Y AMOR”**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION PAN Y AMOR”**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres mil ciento cuarenta y nueve (3149), del folio número cinco mil cuatrocientos dieciocho al folio número cinco mil cuatrocientos veintiocho (5418-5428), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número dos mil ciento cincuenta al folio dos mil ciento sesenta y uno (2150-2161), a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION PAN Y AMOR”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por la Señora CHARLOTTE PATRICIA MATHESON DE SOMARRIBA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION PAN Y AMOR”** el día treinta y uno de julio del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION PAN Y AMOR”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil ciento cuarenta y nueve (3149), del folio número cinco mil cuatrocientos dieciocho al folio número cinco mil cuatrocientos veintiocho (5418-5428), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el catorce de Octubre del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día nueve de agosto del año dos mil doce, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION PAN Y AMOR”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION PAN Y AMOR”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION PAN Y AMOR** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4224, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 185 del veintiséis de septiembre del año dos mil cinco y le

fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 241, del día catorce de diciembre del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil ciento cuarenta y nueve (3149), del folio número cinco mil cuatrocientos dieciocho al folio número cinco mil cuatrocientos veintiocho (5418-5428), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°) INSCRITA: en fecha catorce de octubre del año dos mil cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la **“ASOCIACION PAN Y AMOR”** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscríbase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION PAN Y AMOR”** que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO NUEVE (9).-
PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMAS SOCIALES.- En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día veinte y nueve de Septiembre del año dos mil once.- Ante mí, **ROBERTO CARLOS BENARD DÍAZ**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día dieciocho de Junio del año dos mil trece, comparece la señora **CHARLOTTE MATHESON DE SOMARRIBA**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, con cédula de identidad nicaragüense número cuatro cuatro uno guión uno nueve cero seis cuatro siete guión cero cero tres X (No. 441-190647-0003X).- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, así como de que tiene ésta a juicio mío capacidad suficiente para obligarse y contratar en especial para ejecutar este acto en el que procede en nombre y representación y en su carácter de Presidente y Representante legal de la Asociación sin Fines de lucro, de este domicilio denominada **ASOCIACIÓN PAN Y AMOR** según lo comprueba con los documentos habilitantes que me presenta originales, que yo el Notario doy fe de tener a la vista extendidos en forma legal, que relacionaré y protocolizaré los necesarios, que a juicio mío confieren a la compareciente señora CHARLOTTE MATHESON DE SOMARRIBA las facultades suficientes para celebrar este contrato en nombre de la Asociación que representa y que son los siguientes: A) Escritura Pública número veintisiete (27) de Constitución de una Asociación Civil sin fines de lucro que a continuación se transcribe, autorizada en esta Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Álvaro Caldera Portocarrero, con su Personería Jurídica otorgada mediante Decreto de la Asamblea Nacional número cuatro mil doscientos veinticuatro (4,224) del veintisiete de Abril del año dos mil cinco, ratificado por el señor Presidente de la República de Nicaragua el seis de Junio del año dos mil cinco, y publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y cinco (No 185) del Veintiséis de Septiembre del año dos mil cinco; debidamente inscrita en el libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de lucro, bajo el número perpetuo tres mil ciento cuarenta y nueve (3,149), del Folio cinco mil cuatrocientos dieciocho al cinco mil cuatrocientos veintiocho (5,418-5,428), Tomo cuatro IV, libro Octavo (8°), del Registro del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y los **ESTATUTOS** de esta asociación que se transcribe íntegramente a continuación: **TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE (27).-**
CONSTITUCION DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Managua, Capital de la República

7608

de Nicaragua, a las dos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil cuatro, ante mí, **ÁLVARO CALDERA PORTOCARRERO** Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finalizará el día treinta de marzo del año dos mil ocho, comparecen las señoras: **CHARLOTTE PATRICIA MATHESON DE SOMARRIBA**, ama de casa y con cédula de residencia número: cero, dos, cinco, tres, siete, ocho (025378); **MARGARITA SEVILLA SACASA DE SARMIENTO**, ejecutiva empresarial y con cédula de identidad número cero cero uno guión uno dos uno cero cero guión cero cero cuatro seis M (001-121050-0046M); **DESIRE CARMEN IRSCHITZ ROBLETO DE PEREIRA**; ama de casa y con cédula de identidad número cuatro cero uno guión cero dos cero dos seis uno guión cero cero cero cuatro P (No. 401-020261-0004P); **ILSE JOSÉ ORTIZ MAYORGA DE MANZANARES**, ama de casa y con cédula de identidad número dos ocho uno guión cero cinco cero cinco cuatro uno guión cero cero cero siete Q (No. 281-050541-0007Q); **ANA LUCRECIA MEJÍA LACAYO DE ROSALES**, ama de casa y con cédula de identidad número dos cero uno guión dos uno cero dos cinco uno guión cero cero cero C (No. 201-210251-0000C); y **MARÍA NOEMÍ RUBIALES CABRERA**, ama de cada y con cédula de identidad número siete siete siete guión uno siete cero dos tres cuatro guión cero cero cero D (No. 777-170234-0000D); todas mayores de edad, casadas y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes y de que éstas, a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para celebrar este acto, en el que comparecen en sus propios nombres. Las comparecientes conjuntamente exponen: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA):** Que por medio del presente instrumento público las comparecientes constituyen una Asociación Civil sin Fines de Lucro, apolítica y de interés social, que se regirá por lo establecido en este instrumento público de Constitución, sus Estatutos y por las regulaciones establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta Diario Oficial número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y en general por las disposiciones del derecho común. **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN):** La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN PAN Y AMOR”, en adelante la Asociación. La Junta Directiva de la Asociación podrá determinar cualquier forma de abreviación para el nombre de la Asociación aquí constituida y podrá adoptar los logotipos y emblemas que estime convenientes. **TERCERA: (DURACIÓN):** La Asociación tendrá una duración indefinida.- **CUARTA: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pero podrá desarrollar su actividad y establecer oficinas, sucursales o establecimientos en cualquier lugar del territorio de la República e incluso en cualquier país en el extranjero, según lo estime conveniente la Junta Directiva para la consecución de su objeto y finalidad. **QUINTA: (OBJETO Y FINALIDAD):** La Asociación tendrá por objeto y finalidad dedicarse a toda clase de actividades y servicios de apoyo y cooperación social y humanitaria y en especial: a) establecer y operar centros educacionales dedicados especialmente a apoyar y ayudar a personas indigentes o de escasos recursos; b) promover proyectos y actividades encaminadas a impulsar toda clase de servicios sociales en beneficio de tales personas; c) dar asistencia social y humanitaria en comunidades urbanas o rurales, y en general realizar cualquier otra actividad que conduzca a mejorar o aliviar la situación de las personas más necesitadas. No obstante la amplitud de su objeto, la Asociación destinará sus mejores esfuerzos y recursos a mejorar la salud y la educación integral de los niños y jóvenes indigentes

o de escasos recursos del país. Para realizar su objetivo y finalidad la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que tuvieren relación con los mismos y que no estén prohibidos por la Ley. Asimismo dentro del marco legal podrá recibir toda clase de donaciones provenientes de personas o instituciones nicaragüenses o extranjeras, sean éstas públicas o privadas. **SEXTA: (PATRIMONIO):** El Patrimonio de la Asociación, que será variable, estará constituido inicialmente por la suma de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) que han sido recibidos en calidad de donación. Además el patrimonio estará constituido por los valores, bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos a cualquier título por la Asociación y por las contribuciones que hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pertenezcan o no a la Asociación. **SEPTIMA: (MIEMBROS):** Son miembros de esta Asociación todos los suscriptores del presente Acto Constitutivo y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen contribuir a sus propósitos y que sean aceptadas por la Asamblea de Asociados, según lo dispuesto en los Estatutos. **OCTAVA: (DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN):** Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General de Miembros y b) La Junta Directiva. **NOVENA: (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La máxima autoridad de la Asociación será la Asamblea General de Miembros, la cual estará formada por todos sus miembros y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente en los casos establecidos por los Estatutos. **DECIMA: (JUNTA DIRECTIVA):** El órgano de dirección y administración de la Asociación será su Junta Directiva, la cual estará integrada por no menos de cinco ni más de diez directores, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas. Queda establecido que las personas jurídicas no podrán constituir más del veinte por ciento de los directores que integran la Junta directiva y deberán de desempeñar sus funciones por medio de su representante legal o de la persona que al efecto designen especialmente. Los Directores serán electos de entre los miembros de la Asociación por la Asamblea General de Miembros, en la forma dispuesta por los Estatutos, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y en el entendido que mientras no se elijan los Directores para un nuevo período los anteriores seguirán en pleno ejercicio de sus cargos y funciones. La Asamblea General de Miembros podrá aumentar el número de Directores en cualquier momento. Dentro de la Junta Directiva existirán los siguientes cargos: a) **Presidente**; b) **Vice – Presidente**; c) **Secretario**; d) **Vice – Secretario**; e) **Tesorero** y f) los demás en su caso, serán Vocales. Las funciones de los integrantes de la Junta Directiva se determinarán en los Estatutos. La Asamblea General designará los cargos que en la Junta Directiva corresponden a los Directores electos y en caso contrario los Directores electos se organizarán entre ellos mismos conforme lo resuelvan por mayoría de votos. El quórum para las sesiones de Junta Directiva se formará con la presencia de los directores que asistan y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. Las exponentes acuerdan por unanimidad de votos elegir y organizar la primer Junta Directiva, que tendrá carácter de provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación y que una vez publicado en La Gaceta Diario Oficial e inscrita en el registro competente del Ministerio de Gobernación, quedarán en posesión de sus cargos por el período de dos años. En este acto se acuerda integrar la Junta Directiva con seis integrantes siendo electas las siguientes personas así: **Presidente:** Charlotte Patricia Matheson de Somarriba; **Vice – Presidente:** Margarita Sevilla Sacasa de Sarmiento; **Secretario:** Desire Carmen Irschitz Robleto de Pereira; **Vice – Secretario:** Ana Lucrecia Mejía Lacayo de Rosales; **Tesorero:** Ilse José Ortiz

Mayorga de Manzanares; y **Vocal:** María Noemí Rubiales Cabrera; quienes quedan en posesión de sus cargos. También acuerdan, en igual forma nombrar como **Asesor Legal** al Doctor Danilo Manzanares Enríquez. **UNDECIMA: (REPRESENTACION):** La Representación Legal de la Asociación para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales recaerá en la persona del Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración. El Presidente de la Junta Directiva requerirá la autorización de la Junta Directiva para poder enajenar o de cualquier forma gravar los bienes inmuebles de la Asociación. **DUODECIMA: (EL VIGILANTE):** La Asamblea General de Miembros podrá elegir un Vigilante con el objeto de que sin obstaculizar el desarrollo de la misma, fiscalice todas las cuestiones referentes a la administración de la Asociación. El vigilante podrá ser o no miembro de la Asociación. **DECIMA TERCERA: (REFORMAS):** La presente escritura de constitución podrá ser modificada por la Asamblea General de Miembros Extraordinaria legalmente constituida, con el voto favorable de más de la mitad de los Miembros de la Asociación. **DECIMA CUARTA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION):** La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica por acuerdo de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante el mismo procedimiento seguido para el otorgamiento de su personalidad jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y b) Por el acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Asociación. En los casos de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación y una vez canceladas sus deudas y obligaciones el resto de su patrimonio, si lo hubiere, se distribuirá entre asociaciones o fundaciones civiles y religiosas que debidamente autorizadas operen en Nicaragua como entidades sin fines de lucro, y con propósitos similares, todo según lo determine la Asamblea de Asociados. Ninguna parte del patrimonio de la Asociación podrá distribuirse entre sus Asociados, Directores, contribuyentes u otros. **DECIMA QUINTA: (DESIGNACIÓN DE PERSONAS FACULTADAS PARA SOLICITAR LA PERSONERÍA JURÍDICA):** Se designa a las señoras Charlotte Patricia Matheson de Somarriba y Margarita Sevilla Sacasa de Sarmiento, otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias, para que cualquiera de ellas, actuando individualmente, solicite, tramite y obtenga de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de esta Asociación y realice todos los demás trámites establecidos por la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de mayo del mismo año. A continuación, todos los otorgantes de la presente escritura pública acuerdan constituirse en Asamblea General de la ASOCIACION PAN Y AMOR y resuelven aprobar para la misma los siguientes **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PAN Y AMOR:** CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION) .-Artículo Uno: (Naturaleza): La ASOCIACIÓN PAN Y AMOR, que en lo sucesivo de este documento podrá designarse como la ASOCIACIÓN, es una asociación sin fines de lucro, apolítica y de interés social, que se registró por lo establecido en este instrumento público de Constitución, sus Estatutos y por las regulaciones establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta Diario Oficial número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y en general por las disposiciones del derecho común. La Asociación fue constituida en esta misma escritura pública número veintisiete

autorizada en esta ciudad, a las dos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios del suscrito Notario. Su Personalidad Jurídica será solicitada a la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de conformidad con las leyes vigentes. **Artículo Dos: (Denominación):** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN PAN Y AMOR". La Junta Directiva de la Asociación podrá determinar cualquier forma de abreviación para el nombre de la Asociación aquí constituida y podrá adoptar los logotipos y emblemas que estime convenientes. **Artículo Tres: (Domicilio):** El domicilio legal de la Asociación será en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer subse-des, oficinas y establecimientos para el cumplimiento de su objetivo y finalidad en cualquier lugar del territorio nacional y aún en el extranjero, sin que esto implique de manera alguna modificación de su Acto Constitutivo o de estos Estatutos. **Artículo Cuatro: (Duración):** La Asociación será de duración indefinida y solo se disolverá en los casos previstos por la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en adelante simplemente la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: (OBJETO Y FINALIDAD).**- Artículo Cinco: (Objeto Y Finalidad): La Asociación tendrá por objeto y finalidad dedicarse a toda clase de actividades y servicios de apoyo y cooperación social y humanitaria y en especial: a) establecer y operar centros educacionales dedicados especialmente a apoyar y ayudar a personas indigentes o de escasos recursos; b) promover proyectos y actividades encaminadas a impulsar toda clase de servicios sociales en beneficio de tales personas; c) dar asistencia social y humanitaria en comunidades urbanas o rurales, y en general realizar cualquier otra actividad que conduzca a mejorar o aliviar la situación de las personas más necesitadas. No obstante la amplitud de su objeto, la Asociación destinará sus mejores esfuerzos y recursos a mejorar la salud y la educación integral de los niños y jóvenes indigentes o de escasos recursos del país. Para realizar su objetivo y finalidad la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que tuvieren relación con los mismos y que no estén prohibidos por la Ley. Asimismo dentro del marco legal podrá recibir toda clase de donaciones provenientes de personas o instituciones nicaragüenses o extranjeras, sean éstas públicas o privadas. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo Seis: (Clases de Miembros): En la Asociación existen tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Asociados y c) Miembros Honorarios. **Artículo Siete: (Miembros Fundadores):** Son miembros fundadores las personas que suscribieron el Acto Constitutivo, quienes serán consideradas Miembros Fundadores. **Artículo Ocho: (Miembros Asociados):** Son miembros asociados aquellas personas que siendo admitidas a la Asociación gozan de todos los derechos conferidos por la misma. Podrán ingresar y formar parte de la Asociación en calidad de miembro asociado, cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, que coopere o esté dispuesta a cooperar con la aportación de bienes o la prestación de servicios para el desarrollo del objeto y finalidad de la Asociación y que a propuesta de la Junta Directiva, sea aceptado con el voto favorable de más de la mitad de los miembros de la Asociación. **Artículo Nueve: (Miembros Honorarios):** Son miembros honorarios aquellas personas que a juicio de la Asamblea General de Miembros, hayan prestado servicios relevantes o efectuado contribuciones significativas para el desarrollo del objetivo y finalidad de la Asociación, pero que no gozan de todos los derechos conferidos por la Asociación. **Artículo Diez: (Derechos de los Miembros):** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: A) Los Miembros Fundadores gozan de los mismos derechos que los Miembros Asociados; B) Los Miembros Asociados tienen los siguientes derechos: a)

Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos para cargos en los órganos de dirección y administración de la Asociación; c) Tener acceso a la información sobre asuntos de la Asociación y a servicios de formación y d) Los otros derechos que les sean conferidos por la Asamblea General de Miembros y las leyes; y C) Los Miembros Honorarios tendrán derecho a participar en todas las actividades de la Asociación, pero siempre sin derecho a voz y voto, y no serán aptos para ser electos para cargos en los órganos de dirección y administración de la Asociación. **Artículo Once: (Deberes de los Miembros):** Son deberes de todos los miembros de la Asociación los siguientes: a) Participar en forma sistemática en las reuniones y actividades que realice la Asociación; b) Promover y divulgar el objeto y finalidad de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acto Constitutivo y Estatutos de la Asociación; d) Colaborar con las gestiones conducentes a la consecución recursos económicos, financieros y materiales necesarios para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin con los objetivos de la Asociación; f) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; g) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados.

Artículo Doce: (Requerimiento de Membresías): La membresía de Asociación estará abierta sin discriminación de ninguna clase a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren estar suficientemente interesadas en sus objetivos y actividades. Toda solicitud de membresía debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación con una declaración de parte del solicitante de su interés por los objetivos de la Asociación y de su decisión de adherirse a las disposiciones del Acto Constitutivo y de estos Estatutos. **Artículo Trece: (Membresía Honoraria):** La Asamblea General de Miembros podrá, a propuesta de la Junta Directiva, conceder u otorgar la calidad de Asociado Honorario a aquellas personas, naturales o jurídicas, que a su juicio, hayan prestado servicios relevantes o efectuado contribuciones significativas para el desarrollo del objetivo y finalidad de la Asociación. **Artículo Catorce: (Terminación de las Membresías):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) muerte; b) renuncia o c) por incumplimiento o infracción de lo dispuesto en el Acto Constitutivo, estos Estatutos, en la Ley y sus Reglamentos. En este último caso la pérdida de la membresía será determinada por acuerdo de la Asamblea General de Miembros a propuesta de la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION).**

Artículo Quince: Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General de Miembros y b) La Junta Directiva. **Artículo Dieciséis: (Asamblea De Asociados):** La máxima autoridad de la Asociación será la Asamblea General de Miembros, en adelante la Asamblea, y se regirá por las siguientes disposiciones. **Artículo Diecisiete: (Atribuciones y Funciones de la Asamblea General de Miembros):** La Asamblea General tiene en especial las funciones, que a continuación se expresan con fines enunciativos y no taxativos: a) Definir y aprobar las políticas generales de la Asociación; b) Modificar la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva o de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto; c) Conocer y aprobar el informe anual sobre la administración de la Asociación en general presentado por la Junta Directiva; d) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros anuales de la Asociación; e) Elegir a la Junta Directiva; f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros presentadas por la Junta Direc-tiva; g) Resolver a propuesta de la

Junta Directiva sobre la terminación de membresías; h) Otorgar la calidad de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido con la consecución del objeto y finalidad de la Asociación; y i) todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo y los Estatutos le asignen. **Artículo Dieciocho: (Clases de Sesiones de las Asambleas Generales de Asociados):** Las sesiones de la Asamblea General de Miembros serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirá al menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La agenda sobre los puntos a tratar será establecida por la Junta Directiva. Son atribuciones estatutarias de las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias: a) la elección de los miembros de la Junta Directiva; b) la aprobación del Informe Anual de la Administración y c) la aprobación de los Estados Financieros de la Asociación. La Asamblea de Asociados se reunirá extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo de la reunión, los asociados que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los Miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos para los que fueron convocadas. **Artículo Diecinueve: (Lugar de las Asambleas Generales):** Las reuniones de las Asambleas se llevarán a cabo preferentemente en el domicilio principal de la Asociación, es decir en la ciudad de Managua, pero por disposición de la Junta Directiva las Asambleas se podrán celebrar en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Nicaragua. **Artículo Veinte: (Convocatoria para las Asambleas):** Para la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, será necesario una citación por vía telefónica, fax, carta o cualquier medio electrónico con diez días de anticipación, debiendo agregarse, en el caso de las Extraordinarias, la agenda que indique los temas específicos a tratarse en dicha Asamblea. Las citaciones para las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario de la Asociación o por quien haga sus veces. Sin embargo, la totalidad de los miembros de la Asociación podrán constituirse en Asamblea General de Miembros, de cualquier naturaleza, para conocer y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y lugar, aún fuera de la sede social y sin necesidad de convocatoria previa. **Artículo Veintiuno: (Quórum):** Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las Asambleas se constituirán con la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación. Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro en las Asambleas, mediante simple carta-poder, cable, telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico. Si por falta de quórum no se pudiese constituir la Asamblea, se hará segunda convocatoria con tres días de anticipación por lo menos y la Asamblea se verificará cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. **Artículo Veintidós: (Votación):** Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a un voto. Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. **Artículo Veintitrés: (Resoluciones tomadas fuera de Asam-blea):** Cualquier resolución de la Asamblea puede ser tomada fuera de sus reuniones, es decir sin existencia física o real de una reunión, siempre y cuando a solicitud de la Junta Directiva se promueva y obtenga el consentimiento escrito firmado por un número de miembros de la Asociación igual o superior a la mitad de los miembros de la Asociación. **Artículo Veinticuatro: (De la Junta Directiva):** La dirección y administración de la Asociación estará

a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, sin restricción alguna. **Artículo Veinticinco: (Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva):** Las principales funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en los Estatutos y las políticas generales de la misma; b) Cumplir y hacer cumplir el Acto Constitutivo, los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y las demás leyes y reglamentos; c) Recibir y presentar a la Asamblea General de Miembros las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; d) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva; e) Elaborar el informe anual sobre la administración de la Asociación en general; f) Conocer y aprobar los Estados Financieros de las Asociación; g) Nombrar al Gerente General e integrar el Comité Ejecutivo u otros comités y h) Todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo, los Estatutos o la Asamblea General de Miembros le asignen. **Artículo Veintiséis: (Elección):** Los Directores deberán ser miembros de la Asociación y tener la calidad de miembros fundadores asociados. Los Directores serán electos por la Asamblea General de Asociados, por mayoría absoluta de votos presentes y en votaciones sucesivas, es decir eligiéndose un Director a la vez. Los Directores no necesitarán ser residentes en Nicaragua y podrán ser personas naturales o jurídicas. Las personas jurídicas no podrán constituir más del veinte por ciento de los directores que integran la Junta Directiva y deberán de desempeñar sus funciones por medio de su representante legal o de la persona que al efecto designen especialmente.- **Artículo Veintisiete: (Duración y Calificaciones de los Directores):** Los Directores serán electos por un período de dos años y podrán ser reelectos por períodos consecutivos. Los Directores tomarán posesión de sus respectivos cargos inmediatamente después de su elección y continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no se eligieren a los nuevos Directores. **Artículo Veintiocho: (Remuneraciones):** Ningún Director recibirá pago ni remuneración alguna por sus servicios como tal de parte de la Asociación. **Artículo Veintinueve: (Composición y Organización de la Junta Directiva):** La Junta Directiva estará integrada por no menos de cinco ni más de diez Directores y su número podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea de Asociados. La Junta Directiva se organizará con un Presidente, un Vice – Presidente; un Secretario, un Vice – Secretario; un Tesorero y los demás Directores, en su caso, serán Vocales. Los Directores podrán ser designados por la Asamblea General de Miembros para sus respectivos cargos en el mismo acto de su elección y en defecto de tal designación, los Directores se organizarán entre ellos mismos, dentro de la misma Asamblea o en la primera reunión de la Junta Directiva posterior a su elección o en una reunión subsiguiente de la Junta Directiva. **Artículo Treinta: (Reuniones de la Junta Directiva):** La Junta Directiva celebrará reuniones al menos semestralmente o cuando lo estime conveniente, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación hecha por el Presidente o por el Secretario, la cual citación se hará por carta, fax o cualquier medio electrónico dirigido a sus miembros con al menos tres días de anticipación a la fecha en que la reunión haya de verificarse y con indicación de los puntos a tratarse. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la sede principal de la Asociación o en cualquier otro lugar que lo determine el Presidente de la Asociación. La Junta Directiva podrá establecer, por unanimidad de votos, lugar, día y hora para la celebración de sus reuniones periódicas, en cuyos casos las reuniones periódicas al igual que en el caso de reuniones totalitarias, no requerirán de citación previa para su celebración y validez. **Artículo Treinta y Uno: —(Quórum de Asistencia y Votación de la Junta Directiva):** El quórum para la celebración

de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de los directores que asistan y sus resoluciones se tomarán —con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. **Artículo Treinta y dos: (Participación por vía electrónica):** Los Directores de la Asociación podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva por medio de una “conferencia telefónica” o por medio de equipos de comunicación electrónicos que permitan que todos los directores participantes puedan escucharse recíproca y simultáneamente. La participación por tales medios será considerada como si el Director estuviese presente en la sesión tanto para efectos de calcular el quórum de asistencia como para calcular los votos emitidos. **Artículo Treinta y tres: (Resoluciones tomadas fuera de sesión):** Cualquier resolución que requiera ser tomada por la Junta Directiva, podrá tomarse sin que se lleve a cabo una reunión, siempre y cuando exista un consenso de todos los Directores en tal sentido y que el acta o documento en que conste la resolución o consentimiento fuese firmado por todos ellos. Cualquier resolución así tomada, tendrá los mismos efectos que una resolución unánime. **Artículo Treinta y Cuatro: (Representación del Presidente):** La Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, quien será la máxima autoridad ejecutiva de la misma, con facultades de un Apoderado General de Administración para todos los asuntos de la Administración de la Asociación. El Presidente de la Junta Directiva requerirá la autorización de la Junta Directiva para poder enajenar o de cualquier forma gravar los bienes inmuebles de la Asociación. **Artículo Treinta y Cinco: (Atribuciones y Funciones del Presidente):** n: Son atribuciones y funciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir todas las Asambleas Generales de Asociados y las sesiones de la Junta Directiva; b) Sin perjuicio de los poderes que estatutariamente corresponden al Presidente, la Junta Directiva pondrá conferir los poderes generalísimos, generales o especiales que estime convenientes a favor del propio Presidente o de otras personas; c) Coordinar las gestiones relacionadas con el objeto y finalidad de la Asociación; d) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; e) Formular las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Refrendar con su firma las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comités; h) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y j) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Seis: (Atribuciones y Funciones del Vice - Presidente):** En caso de falta o inhabilidad temporal o permanente del Presidente, sus funciones, facultades y poderes corresponderán al Vicepresidente. Además, el Vice-Presidente ejercerá las funciones que de tiempo en tiempo le asigne la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Siete: (Atribuciones y Funciones del Secretario):** Son atribuciones y funciones del Secretario las siguientes: a) El Secretario será el órgano ordinario de comunicación de la Asociación, de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados; b) Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados; c) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas en que se asentarán las actas en que consten las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y por la Asamblea de Asociados, pudiendo librar certificaciones del contenido de tales libros. Dichas certificaciones también podrán librarse por cualquier Notario Público; d) Convocar por indicación del Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva y e) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Ocho: (Atribuciones y Funciones del Vice**

- **Secretario):** El Vicesecretario suplirá al Secretario en su ausencia y ejercerá sus funciones, según sea requerido por la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Nueve: (Atribuciones y Funciones del Tesorero):** Son atribuciones y funciones del Tesorero las siguientes: a) Tendrá la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia sobre los bienes y derechos, obligaciones y responsabilidades patrimoniales de la Asociación; b) Elaborar y proponer, a la Junta Directiva de la Asociación, previa aprobación del Presidente, el presupuesto anual de ingresos y egresos; c) Recaudar de los miembros las cuotas ordinarias y extraordinarias y llevar un control de las mismas y d) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Cuarenta: (Atribuciones y Funciones de los Vocales):** Los vocales tendrán las atribuciones y funciones que les designen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Nueve: (Atribuciones y Funciones del Vigilante):** Son atribuciones y funciones del Vigilante las siguientes: a) Fiscalizar todas las cuestiones referentes a la administración de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento del Acto Constitutivo, los Estatutos y demás leyes y reglamentos y c) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General. El vigilante podrá ser o no miembro de la Asociación. **Artículo Cuarenta: (Gerente General, Comité Ejecutivo Y Otros Comités):** La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente General de la Asociación con las atribuciones y facultades que estime convenientes. Asimismo la Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por al menos tres miembros que podrán ser o no ser miembros de la Asociación, con las atribuciones y facultades que estime convenientes. Además la Junta Directiva podrá nombrar otros Comités Asesores y Comités Especiales para el planeamiento y ejecución de proyectos y programas específicos, asignándole atribuciones y facultades. Los miembros de estos comités podrán ser o no miembros de la Asociación. **CAPITULO QUINTO: (PATRI-MONIO).- Artículo Cuarenta y Uno: (Integración del Patrimonio):** El Patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por la suma de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) que han sido recibidos en calidad de donación. Además estará constituido por los valores, acciones, bonos, sumas de dinero, bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Asociación y por toda clase de contribuciones que hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pertenezcan o no a la Asociación. **CAPITULO SEXTO: (ESTADOS FINANCIEROS).- Artículo Cuarenta y Dos (Presentación y Aprobación de los Estados Financieros):** La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General de Miembros los Estados Financieros de la Asociación para su aprobación.- Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal, serán acreditados al ejercicio del año siguiente.-**CAPITULO SEPTIMO: (REFORMAS).- Artículo Cuarenta y Tres: (Re-forma de los Estatutos):** La Escritura de Constitución de la Asociación y los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Miembros Extraordinaria, debidamente constituida y con el voto favorable de más de la mitad de los Miembros de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION).- Artículo Cuarenta y Cuatro: (Causales de Disolución):** La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica por acuerdo de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante el mismo procedimiento seguido para el otorgamiento de su personalidad jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y b) Por el acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Artículo Cuarenta y Cinco: (Liquidación):** La liquidación de la Asociación será

efectuado por la Junta Directiva o por una Comisión Liquidadora, según lo resuelva al Asamblea General de Miembros. La Comisión liquidadora estará integrada con los miembros y con las atribuciones y funciones que determine la Asamblea General de Miembros, según el caso. En los casos de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación y una vez canceladas sus deudas y obligaciones el resto de su patrimonio, si lo hubiere, se distribuirá entre asociaciones o fundaciones civiles y religiosas que debidamente autorizadas operen en Nicaragua como entidades sin fines de lucro, y con propósitos similares, todo según lo determine la Asamblea de Asociados. Ninguna parte del patrimonio de la Asociación podrá distribuirse entre sus Asociados, Directores, contribuyentes u otros. Una vez aprobadas las cuentas de los liquidadores por la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación por cualquier diario escrito de circulación nacional. Asimismo se deberá informar de la disolución y liquidación de la Asociación al Ministerio de Gobernación o a la autoridad que determinen las leyes. **CAPITULO NOVENO: (ARBITRAMIENTO).- Artículo Cuarenta y Seis: (Arbitramiento):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la asociación o el Gerente, la Junta de Directores o sus miembros, o demás funcionarios u organismos de la asociación por la interpretación o aplicación del Acto Constitutivo o los Estatutos, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la asociación o relativa al avalúo de los bienes de la asociación o a cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje organizado de conformidad con las siguientes disposiciones. **Artículo Cuarenta y Siete: (Procedimiento del Arbitramiento):** Estas controversias serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero, que no sea miembro de la Asociación, que será nombrado por la Asamblea General de Miembros. **CAPITULO DECIMO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo Cincuenta y Ocho: (Cuerpo Legal Supletorio):** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo o Estatutos de la Asociación, ésta se regirá por las disposiciones del Derecho Común Nicaragüense. Hasta aquí los Estatutos de la "ASOCIACIÓN PAN Y AMOR", tal como quedan aprobados por esta Asamblea. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de las cláusulas especiales de esta escritura, el alcance de las renunciaciones implícitas y explícitas que contiene y el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, y todo lo referente a la inscripción de la Asociación en el registro correspondiente del Ministerio de Gobernación.- Y leído por mí el Notario, todo este instrumento a los comparecientes lo encontraron conforme con lo otorgado y le dieron su aprobación a todo lo escrito, ratificando su contenido sin modificaciones, en fe de lo cual firman, ante mí, que doy fe de todo lo relacionado. Corregido= f) los demás - Vale.- Corregido= f) los demás-Vale.- (F) CHARLOTTE PATRICIA METHESON DE SOMARRIBA. (F) MARGARITA SEVILLA SACASA DE SARMIENTO.(F)DESIRE CARMEN IRSCHITZ ROBLE-TO DE PEREIRA. (F) ILSE JOSE ORTIZ DE MANZANARES. (F) ANA LUCRECIA MEJIA LACAYO DE ROSALES. (F) MARIA NOEMI RUBIALES CABRERA. (F) ALVARO CALDERA PORTOCARRERO.— **PASO ANTE MI** del reverso del folio número sesenta y cinco al reverso del folio número setenta y tres

de mi Protocolo Número Dos que llevé en el año dos mil cuatro; firmo, sello y rubrico este segundo testimonio compuesto de ocho folios a solicitud de la Señora Charlotte Patricia Matheson de Somarriba nombre y representación de la ASOCIACIÓN PAN Y AMOR en la ciudad de Managua Capital de la Republica de Nicaragua a las tres de la tarde del día veintisiete de Julio del año dos mil cinco.- Álvaro Caldera Portocarrero, Abogado y Notario Público.” — **B)** Certificación librada en esta ciudad el día veintiséis de febrero del año del dos mil nueve por el suscrito Notario Público, del acta número tres de Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Asociación, celebrada en esta ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día trece de junio del año dos mil siete, certificación que íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN.- ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular durante el quinquenio que vence el día dieciocho de junio del dos mil trece, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la ASOCIACION PAN Y AMOR, y que de la página treinta y tres a la página treinta y cinco, se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice así: **ACTA NÚMERO TRES.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS.-** En la ciudad de Managua, Capital de la república de Nicaragua, a las seis de la tarde del día trece de junio del año dos mil siete, previa citación con diez días de anticipación hecha en forma legal, se reúnen en sesión ordinaria la Asamblea General de Miembros de la ASOCIACIÓN PAN Y AMOR, en la oficina del Dr. Danilo Manzanares Enríquez, ubicada en el décimo piso del Centro BAC de esta ciudad, encontrándose presentes los siguientes miembros: Charlotte Matheson de Somarriba, Margarita Sevilla Sacasa de Sarmiento, Desiree Carmen Irschitz Robleto de Pereira, Ana Lucrecia Mejía Lacayo de Rosales, Ilse José Ortiz Mayorga de Manzanares, María Noemí Rubiales Cabrera, Generoso D’Aversa, Mauricio Ferrey, María Antonieta Ahlers, Chantall Chamorro.- Que todos los presentes son miembros fundadores y miembros asociados y constituyen quórum para representar a la mayoría de los miembros de la Asociación. La reunión fue convocada con el objeto de tratar los siguientes puntos de agenda: **PRIMERO:** Se conoció la agenda la cual fue aprobada. - **SEGUNDO:** Se leyó el acta anterior y sometida a la consideración de los miembros asociados, fue aprobada por unanimidad de votos.- **TERCERO:** Por unanimidad de votos se resolvió elegir a la Junta Directiva por un nuevo período de dos años e integrarla con nueve Directores, resultando electas por unanimidad de votos y en votaciones separadas y sucesivas las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Charlotte Matheson de Somarriba; **VICEPRESIDENTE:** Margarita Sevilla de Sarmiento; **SECRETARIO** Desiree Carmen Irschitz Robleto de Pereira; **VICESECRETARIO,** Ana Lucrecia Mejía Lacayo de Rosales, **TESORERO,** Ilse José Ortiz de Manzanares; **VOCAL:** María Noemí Rubiales Cabrera; **Vocal:** Generoso D’Aversa; **VOCAL:** Mauricio Ferrey; **Vocal** María Antonieta Ahlers. Todos los directores electos quedan en posesión de sus cargos y funciones.- **CUARTO:** Por unanimidad de votos se eligió Vigilante de la Asociación por un período de dos años a la señora Chantall Chamorro, quien queda en su cargo.- **QUINTO:** Se deja constancia de que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos.- **SEXTO:** Se autoriza al Secretario de la Asociación o a cualquier Notario Público para que libren certificaciones de la presente acta para cualquier fin legal.— No habiendo más de que tratar se levantó la sesión a las siete p.m. que consta en la presente acta, que se firma por el Presidente y el Secretario de la sociedad y por los concurrentes que deseen hacerlo.- **f) CHARLOTTE SOMARRIBA, PRESIDENTE.- DESIRE CARMEN IRSCHITZ DE PEREIRA, SECRETARIO.-** Es conforme con su original, y para los fines de ley libro la presente

certificación, a las tres de la tarde del día veintiséis de febrero del año dos mil nueve.- Roberto Carlos Benard Díaz, Notario Público.”— **C)** “**CERTIFICACIÓN.- ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ,** Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el dieciocho de Junio del dos mil trece, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la ASOCIACIÓN PAN Y AMOR, y que de la página número cuarenta y ocho a la página cincuenta y tres de dicho Libro, se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice así: —**ACTA NÚMERO CUATRO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN PAN Y AMOR.-** En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, sin previa citación, se reúnen en sesión extraordinaria la Asamblea General de Miembros de la ASOCIACIÓN PAN Y AMOR, en la oficina del Dr. Danilo Manzanares Enríquez, ubicada en el décimo piso del Centro BAC de esta ciudad, encontrándose presentes los siguientes miembros: Charlotte Matheson de Somarriba, Margarita Sevilla Sacasa de Sarmiento, Desiree Carmen Irschitz Robleto de Pereira, Ana Lucrecia Mejía Lacayo de Rosales, Ilse José Ortiz Mayorga de Manzanares, Mauricio Ferrey, María Antonieta Ahlers, María Elena Sacasa y María Noemí Rubiales Cabrera de Porro (conocida como Mimí Porro). Los miembros Isolda Palazio y Edward Dunsworth son representados por Charlotte Somarriba. Que todos los presentes o representados quienes son miembros fundadores o miembros asociados, constituyen el cien por ciento y por tanto es una Asamblea Totalitaria de la Asociación. También se encuentra presente como invitada la señora Ana Marcela Rosales Mejía, quien ha solicitado ser admitida como miembro asociado.- **PRIMERO:** Se leyó el acta anterior y sometida a la consideración de los miembros fundadores y asociados, fue aprobada por unanimidad de votos.- **SEGUNDO:** Por unanimidad de votos se resolvió reordenar la numeración y la secuencia de los artículos de los Estatutos de la Asociación, específicamente del artículo cuarenta en adelante. Esta numeración cambiará modificando la numeración y secuencia de estos artículos, pero sin modificar el contenido de los mismos, los cuales se mantendrán igual.- De ahora en adelante estos artículos, después del artículo cuarenta se leerán así: **Artículo cuarenta y uno: (Atribuciones y Funciones del Vigilante).**- Son atribuciones y funciones del Vigilante las siguientes: a)- Fiscalizar todas las cuestiones referentes a la administración de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento del Acto Constitutivo, los Estatutos y demás leyes y reglamentos; y c) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General. El vigilante podrá ser o no miembro de la Asociación.—**Artículo cuarenta y dos: (Gerente General, Comité Ejecutivo y Otros Comités)**— La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente General de la Asociación con las atribuciones y facultades que estime convenientes. Asimismo la Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por al menos tres miembros que podrán ser o no ser miembros de la Asociación, con las atribuciones y facultades que estime convenientes. Además la Junta Directiva podrá nombrar otros Comités Asesores y Comités Especiales para el planeamiento y ejecución de proyectos y programas específicos, asignándole atribuciones y facultades. Los miembros de estos comités podrán ser o no miembros de la Asociación.-**CAPITULO QUINTO: (PATRIMONIO).**- **Artículo Cuarenta y tres (Integración del Patrimonio).** El Patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por la suma de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) que han sido recibidos en calidad de donación. Además estará constituido por los valores, acciones, bonos, sumas de dinero, bienes muebles o inmuebles adquiridos

por la Asociación y por toda clase de contribuciones que hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pertenezcan o no a la Asociación.— **CAPITULO SEXTO: (ESTADOS FINANCIEROS).- Artículo cuarenta y cuatro.- (Presentación y Aprobación de los Estados Financieros)** La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General de Miembros los Estados Financieros de la Asociación para su aprobación. Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal, serán acreditados al ejercicio del año siguiente.— **CAPITULO SEPTIMO: (REFORMAS).- Artículo Cuarenta y cinco: (Reforma de los Estatutos)** La Escritura de Constitución de la Asociación y los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Miembros Extraordinaria, debidamente constituida y con el voto favorable de más de la mitad de los Miembros de la Asociación.— **CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo cuarenta y seis:— (causales de Disolución).-** La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica por acuerdo de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante el mismo procedimiento seguido para el otorgamiento de su personalidad jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; y b) Por el acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Asociación.— **Artículo cuarenta y siete: (Liquidación).-** La liquidación de la Asociación será efectuada por la Junta Directiva o por una Comisión Liquidadora, según lo resuelva la Asamblea General de Miembros. La Comisión liquidadora estará integrada con los miembros y con las atribuciones y funciones que determine la Asamblea General de Miembros, según el caso. En los casos de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación y una vez canceladas sus deudas y obligaciones el resto de su patrimonio, si lo hubiere, se distribuirá entre asociaciones o fundaciones civiles y religiosas que debidamente autorizadas operen en Nicaragua como entidades sin fines de lucro, y con propósitos similares, todo según lo determine la Asamblea de Asociados. Ninguna parte del patrimonio de la Asociación podrá distribuirse entre sus Asociados, Directores, contribuyentes u otros. Una vez aprobadas las cuentas de los liquidadores por la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación por cualquier diario escrito de circulación nacional. Asimismo se deberá informar de la disolución y liquidación de la Asociación al Ministerio de Gobernación o a la autoridad que determinen las leyes. **CAPITULO NOVENO: (ARBITRAMIENTO).- Artículo cuarenta y ocho: (Arbitramiento):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la asociación o el Gerente, la Junta de Directores o sus miembros, o demás funcionarios u organismos de la asociación por la interpretación o aplicación del Acto Constitutivo o los Estatutos, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la asociación o relativa al avalúo de los bienes de la asociación o a cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje organizado de conformidad con las siguientes disposiciones. **Artículo cuarenta y nueve: (Procedimiento del Arbitramiento):** Estas controversias serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero, que no sea miembro de la Asociación, que será nombrado por la Asamblea General de

Miembros.— **CAPITULO DECIMO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo cincuenta: (Cuerpo Legal Supletorio).-** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo o Estatutos de la Asociación, ésta se regirá por las disposiciones del Derecho Común Nicaragüense.” **TERCERO:** A continuación se informa a esta Asamblea General que el siguiente miembro Asociado Edward Dunsworth, ha presentado su renuncia como Miembro Asociado de la Asociación. Esta renuncia ha sido aceptada por unanimidad de votos. Se agradece al señor Edward Dunsworth por toda la ayuda, buena labor y esfuerzo que brindó a la Asociación durante el tiempo que fue Miembro Asociado.— **CUARTO:** A continuación la señora Charlotte Matheson de Somarriba manifestó a la Asamblea General de Miembros que era necesario pasar a conocer y resolver como otro asunto de su competencia, la propuesta del Consejo Directivo de admitir el ingreso como nuevo miembro asociado a la señorita Ana Marcela Rosales Mejía.- La propuesta presentada por la Junta Directiva después de analizada y discutida ampliamente fue aprobada por unanimidad de votos, quedando Ana Marcela Rosales Mejía integrada como nuevo miembro de la Asociación. —Así los actuales miembros de la Asociación serán los siguientes señores: Charlotte Matheson de Somarriba, Margarita Sevilla Sacasa de Sarmiento, Ilse José Ortiz Mayorga de Manzanares, María Noemí Rubiales Cabrera de Porro, (conocida como Mimi Porro), Desiree Carmen Irschitz Robleto de Pereira, Ana Marcela Rosales Mejía, Generoso D’Aversa, Mauricio Ferrey, María Antonieta Ahlers, Ana Lucrecia Mejía Lacayo, María Elena Sacasa, Isolda Palazio.— **QUINTO:** a continuación se propone realizar reestructuración en los cargos de la Junta Directiva de la Asociación.- Estos serán por el resto del período de la Junta Directiva, es decir hasta el día 13 de Junio/2009. Así mismo por unanimidad de votos se elige como nuevo miembro de la Junta Directiva a Ana Marcela Rosales Mejía, por el mismo período de vigencia de la Junta Directiva actual. Debido a esto por unanimidad de votos de los asociados se resuelve que los cargos de la Junta Directiva quedarán así: 1. Charlotte Matheson de Somarriba, Presidenta, 2. Margarita Sevilla de Sarmiento, Vice Presidenta, 3. Ilse Ortiz de Manzanares, Tesorera; 4. Noemí Rubiales C. (Conocida como Mimi Porro) – Secretaria; 5. Desiree Irschitz Robleto de Pereira, Vice- Secretaria; 6. Ana Marcela Rosales Mejía, Vocal; 7. Generoso D’A-versa, Vocal; 8. Mauricio Ferrey, Vocal; 9. María Antonieta Ahlers, Vocal.- Los nuevos electos y designados quedan en posesión de sus respectivos cargos. **SEXTO:** A continuación por unanimidad de votos se confirma Vigilante de la Asociación a la señora Chantal Chamorro, por el mismo periodo de vigencia de la Junta Directiva actual que finaliza en Junio del 2009.— **SEPTIMO:** Se autoriza al secretario o a cualquier Notario Público, para que libere certificación literal o en lo conducente de la presente acta.- No habiendo otro asunto que tratar la Presidenta levantó la sesión y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba y firmamos.- Corregido— reestructuración— Vale.- F) CHARLOTTE SOMARRIBA.- MIMI PORRO.- Es conforme con su original, y para los fines de ley, libro la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veintiséis de febrero del año dos mil nueve.- Roberto Carlos Benard Díaz, Abogado y Notario Público”.- Con tales antecedentes, la señora Charlotte Matheson de Somarriba en el carácter que comparece expone: **UNICO:** Que la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de “PAN Y AMOR” en sesión celebrada en esta ciudad a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, resolvió reordenar la numeración y la secuencia de los artículos de los Estatutos de la Asociación, específicamente del artículo cuarenta en adelante. Esta numeración cambiará modificando la numeración y secuencia de estos artículos, pero sin modificar el

contenido de los mismos, los cuales se mantendrán igual. Como consecuencia de esta decisión, de ahora en adelante los **Estatutos íntegros de la Asociación Pan y Amor**, se leerán así: **Artículo Uno: (Naturaleza):** La ASOCIACIÓN PAN Y AMOR, que en lo sucesivo de este documento podrá designarse como la ASOCIACIÓN, es una asociación sin fines de lucro, apolítica y de interés social, que se registró por lo establecido en este instrumento público de Constitución, sus Estatutos y por las regulaciones establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta Diario Oficial número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y en general por las disposiciones del derecho común. La Asociación fue constituida en esta misma escritura pública número veintisiete autorizada en esta ciudad, a las dos de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios del suscrito Notario. Su Personalidad Jurídica será solicitada a la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de conformidad con las leyes vigentes. **Artículo Dos: (Denominación):** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN PAN Y AMOR". La Junta Directiva de la Asociación podrá determinar cualquier forma de abreviación para el nombre de la Asociación aquí constituida y podrá adoptar los logotipos y emblemas que estime convenientes. **Artículo Tres: (Domicilio):** El domicilio legal de la Asociación será en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer subsedes, oficinas y establecimientos para el cumplimiento de su objetivo y finalidad en cualquier lugar del territorio nacional y aún en el extranjero, sin que esto implique de manera alguna modificación de su Acto Constitutivo o de estos Estatutos. **Artículo Cuatro: (Duración):** La Asociación será de duración indefinida y solo se disolverá en los casos previstos por la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en adelante simplemente la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: (OBJETO Y FINALIDAD).**- **Artículo Cinco: (Objeto Y Finalidad):** La Asociación tendrá por objeto y finalidad dedicarse a toda clase de actividades y servicios de apoyo y cooperación social y humanitaria y en especial: a) establecer y operar centros educacionales dedicados especialmente a apoyar y ayudar a personas indigentes o de escasos recursos; b) promover proyectos y actividades encaminadas a impulsar toda clase de servicios sociales en beneficio de tales personas; c) dar asistencia social y humanitaria en comunidades urbanas o rurales, y en general realizar cualquier otra actividad que conduzca a mejorar o aliviar la situación de las personas más necesitadas. No obstante la amplitud de su objeto, la Asociación destinará sus mejores esfuerzos y recursos a mejorar la salud y la educación integral de los niños y jóvenes indigentes o de escasos recursos del país. Para realizar su objetivo y finalidad la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos que tuvieren relación con los mismos y que no estén prohibidos por la Ley. Asimismo dentro del marco legal podrá recibir toda clase de donaciones provenientes de personas o instituciones nicaragüenses o extranjeras, sean éstas públicas o privadas. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo Seis: (Clases de Miembros):** En la Asociación existen tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Asociados y c) Miembros Honorarios. **Artículo Siete: (Miembros Fundadores):** Son miembros fundadores las personas que suscribieron el Acto Constitutivo, quienes serán consideradas Miembros Fundadores. **Artículo Ocho: (Miembros Asociados):** Son miembros asociados aquellas personas que siendo admitidas a la Asociación gozan de todos los derechos conferidos por la misma. Podrán ingresar y formar parte de la Asociación en calidad de miembro asociado, cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, que coopere o esté dispuesta a cooperar con

la aportación de bienes o la prestación de servicios para el desarrollo del objeto y finalidad de la Asociación y que a propuesta de la Junta Directiva, sea aceptado con el voto favorable de más de la mitad de los miembros de la Asociación. **Artículo Nueve: (Miembros Honorarios):** Son miembros honorarios aquellas personas que a juicio de la Asamblea General de Miembros, hayan prestado servicios relevantes o efectuado contribuciones significativas para el desarrollo del objetivo y finalidad de la Asociación, pero que no gozan de todos los derechos conferidos por la Asociación. **Artículo Diez: (Derechos de los Miembros):** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: A) Los Miembros Fundadores gozan de los mismos derechos que los Miembros Asociados; B) Los Miembros Asociados tienen los siguientes derechos: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos para cargos en los órganos de dirección y administración de la Asociación; c) Tener acceso a la información sobre asuntos de la Asociación y a servicios de formación y d) Los otros derechos que les sean conferidos por la Asamblea General de Miembros y las leyes; y C) Los Miembros Honorarios tendrán derecho a participar en todas las actividades de la Asociación, pero siempre sin derecho a voz y voto, y no serán aptos para ser electos para cargos en los órganos de dirección y administración de la Asociación. **Artículo Once: (Deberes de los Miembros):** Son deberes de todos los miembros de la Asociación los siguientes: a) Participar en forma sistemática en las reuniones y actividades que realice la Asociación; b) Promover y divulgar el objeto y finalidad de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acto Constitutivo y Estatutos de la Asociación; d) Colaborar con las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales necesarios para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin con los objetivos de la Asociación; f) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; g) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados. **Artículo Doce: (Requerimiento de Membrecías):** La membrecía de Asociación estará abierta sin discriminación de ninguna clase a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren estar suficientemente interesadas en sus objetivos y actividades. Toda solicitud de membrecía debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación con una declaración de parte del solicitante de su interés por los objetivos de la Asociación y de su decisión de adherirse a las disposiciones del Acto Constitutivo y de estos Estatutos. **Artículo Trece: (Membrecía Honoraria):** La Asamblea General de Miembros podrá, a propuesta de la Junta Directiva, conceder u otorgar la calidad de Asociado Honorario a aquellas personas, naturales o jurídicas, que a su juicio, hayan prestado servicios relevantes o efectuado contribuciones significativas para el desarrollo del objetivo y finalidad de la Asociación. **Artículo Catorce: (Terminación de las Membrecías):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) muerte; b) renuncia o c) por incumplimiento o infracción de lo dispuesto en el Acto Constitutivo, estos Estatutos, en la Ley y sus Reglamentos. En este último caso la pérdida de la membrecía será determinada por acuerdo de la Asamblea General de Miembros a propuesta de la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION).**- **Artículo Quince:** Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General de Miembros y b) La Junta Directiva. **Artículo Dieciséis: (Asamblea De Asociados):** La máxima autoridad de la Asociación será la Asamblea General de

Miembros, en adelante la Asamblea, y se registrará por las siguientes disposiciones. **Artículo Diecisiete: (Atribuciones y Funciones de la Asamblea General de Miembros):** La Asamblea General tiene en especial las funciones, que a continuación se expresan con fines enunciativos y no taxativos: a) Definir y aprobar las políticas generales de la Asociación; b) Modificar la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva o de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto; c) Conocer y aprobar el informe anual sobre la administración de la Asociación en general presentado por la Junta Directiva; d) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros anuales de la Asociación; e) Elegir a la Junta Directiva; f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros presentadas por la Junta Directiva; g) Resolver a propuesta de la Junta Directiva sobre la terminación de membresías; h) Otorgar la calidad de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido con la consecución del objeto y finalidad de la Asociación; y i) todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo y los Estatutos le asignen. **Artículo Dieciocho: (Clases de Sesiones de las Asambleas Generales de Asociados):** Las sesiones de la Asamblea General de Miembros serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirá al menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La agenda sobre los puntos a tratar será establecida por la Junta Directiva. Son atribuciones estatutarias de las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias: a) la elección de los miembros de la Junta Directiva; b) la aprobación del Informe Anual de la Administración y c) la aprobación de los Estados Financieros de la Asociación. La Asamblea de Asociados se reunirá extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo de la reunión, los asociados que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los Miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos para los que fueron convocadas. **Artículo Diecinueve: (Lugar de las Asambleas Generales):** Las reuniones de las Asambleas se llevarán a cabo preferentemente en el domicilio principal de la Asociación, es decir en la ciudad de Managua, pero por disposición de la Junta Directiva las Asambleas se podrán celebrar en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Nicaragua. **Artículo Veinte: (Convocatoria para las Asambleas):** Para la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, será necesario una citación por vía telefónica, fax, carta o cualquier medio electrónico con diez días de anticipación, debiendo agregarse, en el caso de las Extraordinarias, la agenda que indique los temas específicos a tratarse en dicha Asamblea. Las citaciones para las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario de la Asociación o por quien haga sus veces. Sin embargo, la totalidad de los miembros de la Asociación podrán constituirse en Asamblea General de Miembros, de cualquier naturaleza, para conocer y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y lugar, aún fuera de la sede social y sin necesidad de convocatoria previa. **Artículo Veintiuno: (Quórum):** Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las Asambleas se constituirán con la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación. Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro en las Asambleas, mediante simple carta-poder, cable, telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico. Si por falta de quórum no se pudiese constituir la Asamblea, se hará segunda convocatoria con tres días de anticipación por lo menos y la Asamblea se verificará cualquiera que sea el número de miembros

presentes o representados. **Artículo Veintidós: (Votación):** Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a un voto. Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. **Artículo Veintitrés: (Resoluciones tomadas fuera de Asamblea):** Cualquier resolución de la Asamblea puede ser tomada fuera de sus reuniones, es decir sin existencia física o real de una reunión, siempre y cuando a solicitud de la Junta Directiva se promueva y obtenga el consentimiento escrito firmado por un número de miembros de la Asociación igual o superior a la mitad de los miembros de la Asociación. **Artículo Veinticuatro: (De la Junta Directiva):** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, sin restricción alguna. **Artículo Veinticinco: (Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva):** Las principales funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en los Estatutos y las políticas generales de la misma; b) Cumplir y hacer cumplir el Acto Constitutivo, los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y las demás leyes y reglamentos; c) Recibir y presentar a la Asamblea General de Miembros las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; d) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva; e) Elaborar el informe anual sobre la administración de la Asociación en general; f) Conocer y aprobar los Estados Financieros de la Asociación; g) Nombrar al Gerente General e integrar el Comité Ejecutivo u otros comités y h) Todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo, los Estatutos o la Asamblea General de Miembros le asignen. **Artículo Veintiséis: (Elección):** Los Directores deberán ser miembros de la Asociación y tener la calidad de miembros fundadores asociados. Los Directores serán electos por la Asamblea General de Asociados, por mayoría absoluta de votos presentes y en votaciones sucesivas, es decir eligiéndose un Director a la vez. Los Directores no necesitarán ser residentes en Nicaragua y podrán ser personas naturales o jurídicas. Las personas jurídicas no podrán constituir más del veinte por ciento de los directores que integran la Junta directiva y deberán de desempeñar sus funciones por medio de su representante legal o de la persona que al efecto designen especialmente. **Artículo Veintisiete: (Duración y Calificaciones de los Directores):** Los Directores serán electos por un período de dos años y podrán ser reelectos por períodos consecutivos. Los Directores tomarán posesión de sus respectivos cargos inmediatamente después de su elección y continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no se eligieren a los nuevos Directores. **Artículo Veintiocho: (Remuneraciones):** Ningún Director recibirá pago ni remuneración alguna por sus servicios como tal de parte de la Asociación. **Artículo Veintinueve: (Composición y Organización de la Junta Directiva):** La Junta Directiva estará integrada por no menos de cinco ni más de diez Directores y su número podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea de Asociados. La Junta Directiva se organizará con un Presidente, un Vice – Presidente; un Secretario, un Vice – Secretario; un Tesorero y los demás Directores, en su caso, serán Vocales. Los Directores podrán ser designados por la Asamblea General de Miembros para sus respectivos cargos en el mismo acto de su elección y en defecto de tal designación, los Directores se organizarán entre ellos mismos, dentro de la misma Asamblea o en la primera reunión de la Junta Directiva posterior a su elección o en una reunión subsiguiente de la Junta Directiva. **Artículo Treinta: (Reuniones de la Junta Directiva):** La Junta Directiva celebrará reuniones al menos semestralmente o cuando

lo estime conveniente, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación hecha por el Presidente o por el Secretario, la cual citación se hará por carta, fax o cualquier medio electrónico dirigido a sus miembros con al menos tres días de anticipación a la fecha en que la reunión haya de verificarse y con indicación de los puntos a tratarse. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la sede principal de la Asociación o en cualquier otro lugar que lo determine el Presidente de la Asociación. La Junta Directiva podrá establecer, por unanimidad de votos, lugar, día y hora para la celebración de sus reuniones periódicas, en cuyos casos las reuniones periódicas al igual que en el caso de reuniones totalitarias, no requerirán de citación previa para su celebración y validez. **Artículo Treinta y Uno: —(Quórum de Asistencia y Votación de la Junta Directiva):** El quórum para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de los directores que asistan y sus resoluciones se tomarán —con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. **Artículo Treinta y dos: (Participación por vía electrónica):** Los Directores de la Asociación podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva por medio de una “conferencia telefónica” o por medio de equipos de comunicación electrónicos que permitan que todos los directores participantes puedan escucharse recíproca y simultáneamente. La participación por tales medios será considerada como si el Director estuviese presente en la sesión tanto para efectos de calcular el quórum de asistencia como para calcular los votos emitidos. **Artículo Treinta y tres: (Resoluciones tomadas fuera de sesión):** Cualquier resolución que requiera ser tomada por la Junta Directiva, podrá tomarse sin que se lleve a cabo una reunión, siempre y cuando exista un consenso de todos los Directores en tal sentido y que el acta o documento en que conste la resolución o consentimiento fuese firmado por todos ellos. Cualquier resolución así tomada, tendrá los mismos efectos que una resolución unánime. **Artículo Treinta y Cuatro: (Representación del Presidente):** La Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, quien será la máxima autoridad ejecutiva de la misma, con facultades de un Apoderado General de Administración para todos los asuntos de la Administración de la Asociación. El Presidente de la Junta Directiva requerirá la autorización de la Junta Directiva para poder enajenar o de cualquier forma gravar los bienes inmuebles de la Asociación. **Artículo Treinta y Cinco: (Atribuciones y Funciones del Presidente):** Son atribuciones y funciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir todas las Asambleas Generales de Asociados y las sesiones de la Junta Directiva; b) Sin perjuicio de los poderes que estatutariamente corresponden al Presidente, la Junta Directiva pondrá conferir los poderes generalísimos, generales o especiales que estime convenientes a favor del propio Presidente o de otras personas; c) Coordinar las gestiones relacionadas con el objeto y finalidad de la Asociación; d) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; e) Formular las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Refrendar con su firma las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comités; h) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y j) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Seis: (Atribuciones y Funciones del Vice - Presidente):** En caso de falta o inhabilidad temporal o permanente del Presidente, sus funciones, facultades y poderes corresponderán al Vicepresidente. Además, el Vice-Presidente ejercerá las funciones que de tiempo en tiempo le asigne la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Siete:**

(Atribuciones y Funciones del Secretario): Son atribuciones y funciones del Secretario las siguientes: a) El Secretario será el órgano ordinario de comunicación de la Asociación, de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados; b) Asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados; c) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas en que se asentarán las actas en que consten las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y por la Asamblea de Asociados, pudiendo librar certificaciones del contenido de tales libros. Dichas certificaciones también podrán librarse por cualquier Notario Público; d) Convocar por indicación del Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva y e) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Ocho: (Atribuciones y Funciones del Vice-Secretario):** El Vicesecretario suplirá al Secretario en su ausencia y ejercerá sus funciones, según sea requerido por la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Nueve: (Atribuciones y Funciones del Tesorero):** Son atribuciones y funciones del Tesorero las siguientes: a) Tendrá la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia sobre los bienes y derechos, obligaciones y responsabilidades patrimoniales de la Asociación; b) Elaborar y proponer, a la Junta Directiva de la Asociación, previa aprobación del Presidente, el presupuesto anual de ingresos y egresos; c) Recaudar de los miembros las cuotas ordinarias y extraordinarias y llevar un control de las mismas y d) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Cuarenta: (Atribuciones y Funciones de los Vocales):** Los vocales tendrán las atribuciones y funciones que les designen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo Cuarenta y uno: (Atribuciones y Funciones del Vigilante):** Son atribuciones y funciones del Vigilante las siguientes: a) Fiscalizar todas las cuestiones referentes a la administración de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento del Acto Constitutivo, los Estatutos y demás leyes y reglamentos y c) las demás atribuciones y funciones que le asignen la Asamblea General. El vigilante podrá ser o no miembro de la Asociación. **Artículo Cuarenta y dos: (Gerente General, Comité Ejecutivo Y Otros Comités):** La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente General de la Asociación con las atribuciones y facultades que estime convenientes. Asimismo la Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por al menos tres miembros que podrán ser o no ser miembros de la Asociación, con las atribuciones y facultades que estime convenientes. Además la Junta Directiva podrá nombrar otros Comités Asesores y Comités Especiales para el planeamiento y ejecución de proyectos y programas específicos, asignándole atribuciones y facultades. Los miembros de estos comités podrán ser o no miembros de la Asociación. **CAPITULO QUINTO: (PATRIMONIO).- Artículo Cuarenta y tres: (Integración del Patrimonio):** El Patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por la suma de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) que han sido recibidos en calidad de donación. Además estará constituido por los valores, acciones, bonos, sumas de dinero, bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Asociación y por toda clase de contribuciones que hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pertenezcan o no a la Asociación. **CAPITULO SEXTO: (ESTADOS FINANCIEROS).- Artículo Cuarenta y cuatro: (Presentación y Aprobación de los Estados Financieros):** La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General de Miembros los Estados Financieros de la Asociación para su aprobación. Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal, serán acreditados al ejercicio del año siguiente. **CAPITULO SEPTIMO: (REFORMAS).- Artículo Cuarenta y cinco: (Reforma de los Estatutos):** La Escritura de Constitución de la Asociación y los

presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Miembros Extraordinaria, debidamente constituida y con el voto favorable de más de la mitad de los Miembros de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION).- Artículo Cuarenta y seis: (Causales de Disolución):** La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica por acuerdo de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante el mismo procedimiento seguido para el otorgamiento de su personalidad jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y b) Por el acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Artículo Cuarenta y siete: (Liquidación):** La liquidación de la Asociación será efectuada por la Junta Directiva o por una Comisión Liquidadora, según lo resuelva al Asamblea General de Miembros. La Comisión liquidadora estará integrada con los miembros y con las atribuciones y funciones que determine la Asamblea General de Miembros, según el caso.- En los casos de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación y una vez canceladas sus deudas y obligaciones el resto de su patrimonio, si lo hubiere, se distribuirá entre asociaciones o fundaciones civiles y religiosas que debidamente autorizadas operen en Nicaragua como entidades sin fines de lucro, y con propósitos similares, todo según lo determine la Asamblea de Asociados. Ninguna parte del patrimonio de la Asociación podrá distribuirse entre sus Asociados, Directores, contribuyentes u otros. Una vez aprobadas las cuentas de los liquidadores por la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación por cualquier diario rescrito de circulación nacional. Asimismo se deberá informar de la disolución y liquidación de la Asociación al Ministerio de Gobernación o a la autoridad que determinen las leyes. **CAPITULO NOVENO: (ARBITRAMIENTO).- Artículo Cuarenta y ocho: (Arbitramiento):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la asociación o el Gerente, la Junta de Directores o sus miembros, o demás funcionarios u organismos de la asociación por la interpretación o aplicación del Acto Constitutivo o los Estatutos, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la asociación o relativa al avalúo de los bienes de las asociación o a cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje organizado de conformidad con las siguientes disposiciones. **Artículo Cuarenta y Nueve: (Procedimiento del Arbitramiento):** Estas controversias serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero, que no sea miembro de la Asociación, que será nombrado por la Asamblea General de Miembros. **CAPITULO DECIMO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo Cincuenta: (Cuerpo Legal Supletorio):** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo o Estatutos de la Asociación, ésta se regirá por las disposiciones del Derecho Común Nicaragüense. Hasta aquí los Estatutos de la “ASOCIACIÓN PAN Y AMOR”. Así se expresó la compareciente a quien hice conocer el valor y trascendencias legales de las cláusulas especiales de esta escritura, el alcance de las renunciaciones implícitas y explícitas que contiene y el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, además de advertirles lo relativo a su inscripción en los registros competentes. Y leído por mí el Notario, todo este

instrumento a la compareciente, lo encontré conforme con lo otorgado y le dio su aprobación a todo lo escrito, ratificando su contenido sin modificaciones. En fe de lo cual firma, ante mí, que doy de todo lo relacionado. F) CHARLOTTE SOMARRIBA.- ROBERTO C. BENARD.- —PASO ANTE MI: del frente del folio número once al reverso del folio número veintiséis de mi Protocolo Número Nueve que llevo en el corriente año; y a solicitud doña Charlotte Matheson de Somarriba, Presidenta y Representante Legal de ASOCIACION PAN Y AMOR, libro este Primer Testimonio en dieciséis folios útiles de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las tres de la tarde del día tres de octubre del año dos mil once. Roberto Carlos Benard Díaz -Abogado y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve día del mes de Agosto del año dos mil doce. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 13375 - M 88954 - Valor C\$ 1,835.00

“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE MATAGALPA” (ADEMAT)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR, Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos catorce (5414), del folio número un mil seiscientos treinta y siete al folio número un mil cuarenta y siete (1637-1647), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE MATAGALPA” (ADEMAT). Conforme autorización de Resolución del siete de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SEIS (6), Autenticado por la Licenciada Soledad Paulina Guerrero González, el día dos de julio del año dos mil doce, y Escritura de aclaración número cinco (05) autenticada por la Licenciada Soledad Paulina Guerrero González (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE MATAGALPA), pudiendo abreviarse con las siglas (ADEMAT): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los Estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE MATAGALPA (ADEMAT).- CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. Arto. 1.-De su denominación:** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE MATAGALPA que podrá abreviarse (ADEMAT) , y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de la Esgrima en los diferentes géneros y categorías: a) Masculino, b) Femenino, c) Infantil, d) Cadetes, e) Juvenil, f) Mayor y otras categorías afines en todo el Departamento. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio:** La (ADEMAT) se constituye como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del

veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE MATAGALPA (ADEMAT), a es un organismo que estará afiliada a la FEDERACION NICARAGUENSE DE ESGRIMA, (FENIES), y a otros organismos afines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.**- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos relacionados con el deporte de la Esgrima, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Esgrima en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Matagalpa. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencias deportivas, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de la Esgrima en Matagalpa. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de la Esgrima infantil, cadetes, juvenil y mayor en el género masculino y femenino en todo el Departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en los diferentes géneros y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencias b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de la Esgrima en todo el departamento de Matagalpa, organizados o avalados por la Asociación. c. Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el Deporte de la Esgrima. e.- Otorgar reconocimientos 5.- Implementar actividades que sean necesarias y convenientes para el desarrollo de la Esgrima en el Departamento de Matagalpa, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Esgrima que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FENIES, proveyendo de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de la Esgrima en el Departamento de Matagalpa. 8.- Formará atletas para que representen al departamento de Matagalpa y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la FENIES. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Esgrima, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10.- Formar lazos de cooperación con organismos y organizaciones homóloga nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación 11.- Divulgar a través de diferentes medios el deporte de la Esgrima en todo el Departamento. 12.- Organizar eventos públicos de carácter deportivo o artístico, ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local del territorio nacional para promover el apoyo al deporte de la Esgrima en el departamento de Matagalpa. 13.- Promover la Esgrima en cualquier medio de comunicación escrito. 14.- Editar literatura deportiva relacionada con la Esgrima 15) Establecer una base de entrenamiento para atletas y para

capacitar entrenadores y árbitros 16) – Fomentar todas las actividades del deporte de Esgrima en los diferentes géneros y categorías: a) Masculino, b) Femenino, c) Infantil, d) Cadetes, e) Juvenil, f) Mayor y otras modalidades en el Departamento. **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).**- La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.** - 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Son Miembros Activos:** a) también podrán ser miembros los Clubes debidamente reconocidos por la FENIES, b) Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos nicaragüenses o extranjeros con cédula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos c) todos aquellos ex-atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación d) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Esgrima y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. **Para ser miembro se requiere:** a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, Los Estatutos y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. 3).- **Los miembros honorarios** con rangos de Oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios relacionados con la Esgrima nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidios e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membresía de sus miembros).** **Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los clubes que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrará la Junta Directiva de cada Club y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o más miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará torneos oficiales y participará en los mismos. 4- Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y

equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por instituciones educativas o relacionadas con el deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o clubes. 11- Conocer de los resultados de las sesiones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva; este tomará la decisión con su voto. 14.- Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones y pérdida de membresía.- a) de las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, y los presentes estatutos, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por

excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 3- Los representantes o delegados con voz y voto de los Clubes afiliados a ADEMAT. Los representantes o delegados de los clubes, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o más miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y éste tomará la decisión con su voto. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.-** Para que las resoluciones sean válidas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Clubes presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de 4 años por medio de votación del voto directo y secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria. En caso sea necesario para la aprobación de esta auditoría deberá contar con el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobará el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La convocatoria será con ocho días de anticipación a la fecha a realizarse, la agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para Refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Esgrima. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido

incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y reunirse cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/ o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un término de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Sólo podrá ser tratado un único punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20.- Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal y Un Fiscal Fiscal Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a la Junta Directiva de uno de los clubes o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva sólo en caso de los clubes y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. **Arto. 22.- Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el cumplimiento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de la Esgrima a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4- Nombrará a los Miembros de las comisiones de trabajo 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.- Podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen conveniente por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad más uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean válidas. **Arto. 24.- DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El

Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue el debido poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente; colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26.- DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería a. Recibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 28.- DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto.29.-VOCAL:** Participar en comisiones de trabajo que les asigne el Comité Ejecutivo y el Presidente de ADEMAT **Arto. 30.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS.** **Arto. 31.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías, al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en el género masculino y femenino. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO.** **Arto. 32.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Está constituido por la cantidad

de C\$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones legales. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto 34.-** Son causas de **disolución** de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su **liquidación** con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasarán a arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 35.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda. Para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 36.-** Todo lo previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva. **Arto. 37.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE MATAGALPA”**, (ADEMAT).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión a las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explícitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible Claudia Elizabeth Quijano Ramírez; (f) ilegible Jorge Félix Morales Solís, (f) ilegible Carlos Alberto Mendoza Martínez, (f) ilegible Juan Bismarck Pérez Zúniga; (f) ilegible José Mauricio Zúniga Cano; (f) ilegible Laurence Ramón Espinoza Gutiérrez, (f) ilegible la Notario. MELBA DEL CARMEN ALGUERA SABALLOS., Abogada y Notario.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05).- PROTOCOLO NUMERO DIEZ.- ACLARACION POR

OMISION En la ciudad de Managua a las diez y veinte minutos de la mañana del cuatro de julio del año dos mil doce, - **ANTE MI: MELBA DEL CARMEN ALGUERA SABALLOS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para cartular durante un quinquenio que finalizará el cuatro de febrero del dos mil catorce.- Comparecen los señores: **CLAUDIA ELIZABETH QUIJANO RAMÍREZ**, cédula 001-250275-0057P, soltera, Licenciada en Contaduría Pública; **JORGE FÉLIX MORALES SOLÍS**, cédula 371-240557-0000N, soltero, Licenciado en Cultura Física, **CARLOS ALBERTO MENDOZA MARTÍNEZ**, cédula 001-061077-0069R, soltero, Licenciado en Administración de Empresas; **JUAN BISMARCK PÉREZ ZÚNIGA**, cédula 441-281175-0001V, casado, Técnico en Cultura Física; **JOSÉ MAURICIO ZÚNIGA CANO**, cédula 441-171067-00111U, soltero, Profesor; **LAURENCE RAMÓN ESPINOZA GUTIÉRREZ**, cédula 441-210565-0010F todos con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa. y de tránsito por esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial, para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación dicen de forma conjunta **PRIMERA: ACLARACION POR OMISION.** Que en la Escritura Pública número seis (6) Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro y aprobación de los Estatutos emitida con fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de la suscrita, y que corresponde a la constitución de la **“Asociación Departamental de Esgrima de Matagalpa”** (ADEMAT) se omitió dentro de la cláusula cuarta (Organos de dirección, numeral (B), como miembro de la Junta Directiva el cargo de VOCAL que lo ostenta el señor LAURENCE RAMON ESPINOZA GUTIÉRREZ, cédula 441-210565-0010F. Que en los Estatutos artículo número veinte (20) de la Junta Directiva se debe incorporar al Vocal como miembro de la Junta Directiva para que este pueda desempeñar las funciones del artículo 29 de los Estatutos.) por lo que a través de éste instrumento Aclaro esta Omisión e incorporo el numeral b, cargo de VOCAL. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales en él contenidas y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme a sus deseos, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la notario, que doy fe de todo cuanto esta relacionado. Firman junto conmigo (f) ilegible Claudia Elizabeth Quijano Ramírez; (f) ilegible Jorge Félix Morales Solís, (f) ilegible Carlos Alberto Mendoza Martínez, (f) ilegible Juan Bismarck Pérez Zúniga; (f) ilegible José Mauricio Zúniga Cano; (f) ilegible Laurence Ramón Espinoza Gutiérrez, (f) ilegible la Notario. MELBA DEL CARMEN ALGUERA SABALLOS.M, Abogada y Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15412 - M 98624 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-107-2012 Tipo: LITERARIA
 Número de Expediente: 2012-0000161

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IX, Folio: 107

Autor: Orlando José Guerrero Mayorga

Título: "NICARAGUA EN LA DEFENSA DE SU SOBERANÍA Y DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"

Fecha de Presentado: 12 de Septiembre, del 2012

A nombre de	Particularidad
Orlando José Guerrero Mayorga	Titular Derechos Patrimoniales
Orlando José Guerrero Mayorga	Solicitante

Descripción:

Consiste en una obra Literaria, la que comprende tres capítulos en los que se describen las controversias que han tenido Nicaragua contra Estados Unidos de América, por actividades militares y paramilitares, contra el Estado de Honduras, por diferencias territoriales y Marítimas en el Mar Caribe, y contra el Estado de Costa Rica, por los Derechos de navegación y Derechos conexos en el Río San Juan y por ciertas actividades llevadas a cabo por Nicaragua en la Zona Fronteriza.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de septiembre del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15410 – M. 98569 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO I. CARRIÓN MCDONOUGH, Apoderado (a) de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICOTEX

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado de la piel; productos para el cuidado del cabello; lociones y cremas capilares; jabones; desodorantes, en particular en talco.

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios, en particular medicamentos antitranspirantes, antibacterianos y antimicóticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; desinfectantes.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002331. Managua, diez de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15411 – M. 98569 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO I. CARRIÓN MCDONOUGH, Apoderado (a) de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSSART

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado de la piel, productos para el cuidado del cabello, lociones y cremas capilares, cosméticas, jabones, aceites esenciales, perfumes, dentífricos, champú.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002332. Managua, diez de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15413 – M. 98640 – Valor C\$ 95.00

IRMA LILLIAM ESPINOZA SILVA, Apoderado (a) de CORPORACION FARMACEUTICA DE CENTROAMERICA, S.A. (COFARCA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADORUCIN

Para proteger:

Clase: 5

AGENTE ANTINEOPLASICO.

Presentada: siete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003219. Managua, diez de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15414 – M. 1600593 – Valor C\$ 290.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGULARSHOW

Para proteger:

Clase: 16

Impresos y productos de papel a saber: libros presentando personajes de dibujos animados, de acción y aventura, figuras de comedia y/o drama, revistas de historietas, libros para niños, revistas presentando personajes de dibujos animados, de acción y aventura, figuras de comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; pegatinas y álbumes para pegatinas; artículos de papelería, papel de carta, sobres, cuadernos, agendas, tarjetas para notas, tarjetas de felicitación; tarjetas de colección, litografías y celdas de animación; lapiceros, lápices, estuches de los mismos, borradores, crayones, marcadores, lápices de colores, conjuntos de pinturas, tiza y pizarras para tizas, calcomanías, calcomanías térmicas; carteles; fotografías con marco y/o sin marco; portadas para libros, señaldadores para libros, calendarios, papel para envolver regalos; recordatorios de papel para fiestas y decoraciones de papel para fiestas - a saber: servilletas de papel, tapetes decorativos de papel, individuales de papel, papel crepe, sombreros de papel, invitaciones, manteles de papel para mesa, decoraciones de papel para pasteles; calcomanías impresas para bordados o decoraciones para tela; patrones impresos para disfraces, pijamas, sudaderas y camisetas; todo lo anterior relacionado a una serie animada y/o los personajes contenidos allí.

Clase: 18

Baúles, maletas y bolsos de viaje; productos hechos de cuero e imitaciones de cuero, a saber: bolsos, mochilas, riñoneras, carteras,

bolsos para cosméticos vendidos vacíos, maletines, billeteras, monederos, porta tarjetas de crédito, porta pasaportes, paraguas, neceseres vendidos vacíos.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para el hogar y la cocina; peines, cepillos; a saber: cepillos para el cabello, cepillos dentales, cepillos para ropa; esponjas; artículos para propósitos de limpieza, escobas, palas para la basura, trapos para sacudir, trapos para la limpieza, bañeras portátiles para bebés, palanganas, jaulas para mascotas; cajas de arena higiénica y bandejas higiénicas para mascotas, carillones de viento; floreros; regaderas; macetas; calzadores; abrebottellas; cuencos, tazas, tazones, cuencos con tapas, vasos de cristal, vasos; saleros y pimenteros, botes (recipiente), apoya cucharas, salvamanteles, posavasos, bandejas, servilleteros, cucharas para servir, enfriadores de bebidas, recipientes de agua y bebidas, baldes, cubiteras, bandejas para hacer hielo, porta botellas, botellas y recipientes térmicos, vasos de papel y plástico, platos, cuencos, botes para galletas, tarros, vasos para bebés, alcancías no de metal, artículos decorativos y obras de arte hechos de cristal, vajilla de barro o porcelana, letreros de cristal o porcelana; pomos, picaportes, tiradores y ganchos de porcelana; guantes para uso doméstico; cepillos para ropa y cepillos para zapatos; artículos de cristal, cerámica y barro, a saber: cristalería, tazones para café, tazones, jarras, cuencos, platos, posavasos, tazas para el café y tazas; conjuntos de pequeñas tazas compuestos de tazas y platillos; conjuntos de jarrita para crema y azúcar; vasos para bebés; botes para galletas; estatuillas de cerámica, cristal y de loza; cafeteras no eléctricas ni de metales preciosos; papeleras; cubiteras; baldes plásticos; estanterías para la ducha; frascos para el te; moldes para repostería; espátulas para uso doméstico y palas para pastel; cantimploras; champañeras; posavasos plásticos, cocteleras; recipientes térmicos para comida y bebidas; cortadores de galletas, sacacorchos; porta mazorcas de maíz; botellas plásticas para agua vendidas vacías; termos; licoreras; petacas (botella de bolsillo), ancha y plana, que sirve para llevar bebidas alcohólicas; guantes para jardinería; guantes de hule para uso doméstico; vajilla; a saber: platos de papel y vasos de papel; utensilios para la cocina, a saber: rodillos para amasar, espátulas, espátulas para voltear alimentos, batidores manuales, y recipientes para la cocina, recipientes para el jabón, recipientes caseros para comida y loncheras; vasos y platos plásticos.

Clase: 25

Ropa para hombres, mujeres y niños - a saber: camisas, camisetitas, sudaderas, trajes para jogging, pantalones, pantalones cortos, camisetitas sin mangas, ropa impermeable, baberos de tela para bebé, faldas, blusas, vestidos, ligas o tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, impermeables, trajes para la nieve, corbatas, batas, sombreros, gorras, viseras, cinturones, bufandas, ropa de dormir, pijamas, lencería, ropa íntima, botas, zapatos, zapatos para deportes, sandalias, zapatitos pequeños para bebés, calcetines pantufla, trajes de baño y mascararas y disfraces para halloween y antifaces vendidos con respecto a eso.

Clase: 28

Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, a saber: personajes de acción (muñecos) y accesorios de los mismos, peluches, globos, juguetes de bañera, correpassillos, equipo que se vende por unidad para jugar naipes, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, juego electrónico portátil, equipo de juego que se vende por unidad para un juego de mesa, un juego manipulable, un juego de salón y un juego de rol de tipo acción, maquinas de video juego con salida independiente, rompecabezas y

rompecabezas manipulable, mascararas de papel, patinetas, patines de hielo, juguetes lanza chorro, pelotas, a saber: pelotas para patio de recreo, balones de fútbol, pelotas de béisbol, balones de baloncesto, guantes de béisbol, flotadores de natación para uso recreativo, tablas de natación para uso recreativo, tablas de surf, aletas de natación, utensilios de juguete para hornear y utensilios de juguete para cocinar, cajeros de juguete, y adornos para árboles de navidad, todo lo anterior relacionado a una serie de dibujos animados y/o los personajes contenidos en ella.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002838. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15415 – M. 1600607 – Valor C\$ 290.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVENTURE TIME

Para proteger:

Clase: 16

Impresos y productos de papel a saber: libros presentando personajes de dibujos animados, de acción y aventura, figuras de comedia y/o drama, revistas de historietas, libros para niños, revistas presentando personajes de dibujos animados, de acción y aventura, figuras de comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; pegatinas y álbumes para pegatinas; artículos de papelería, papel de carta, sobres, cuadernos, agendas, tarjetas para notas, tarjetas de felicitación; tarjetas de colección, litografías y celdas de animación; lapiceros, lápices, estuches de los mismos, borradores, crayones, marcadores, lápices de colores, conjuntos de pinturas, tiza y pizarras para tizas, calcomanías, calcomanías térmicas; carteles; fotografías con marco y/o sin marco; portadas para libros, señaladores para libros, calendarios, papel para envolver regalos; recordatorios de papel para fiestas y decoraciones de papel para fiestas - a saber: servilletas de papel, tapetes decorativos de papel, individuales de papel, papel crepe, sombreros de papel, invitaciones, manteles de papel para mesa, decoraciones de papel para pasteles; calcomanías impresas para bordados o decoraciones para tela; patrones impresos para disfraces, pijamas, sudaderas y camisetitas; todo lo anterior relacionado a una serie animada y/o los personajes contenidos allí.

Clase: 18

Baúles, maletas y bolsos de viaje; productos hechos de cuero e imitaciones de cuero, a saber: bolsos, mochilas, riñoneras, carteras, bolsos para cosméticos vendidos vacíos, maletines, billeteras, monederos, porta tarjetas de crédito, porta pasaportes, paraguas, neceseres vendidos vacíos.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para el hogar y la cocina; peines, cepillos; a saber: cepillos para el cabello, cepillos dentales, cepillos para ropa; esponjas; artículos para propósitos de limpieza, escobas, palas para la basura, trapos para sacudir, trapos para la limpieza, bañeras portátiles para bebés, palanganas, jaulas para mascotas; cajas de arena higiénica y bandejas higiénicas para mascotas, carillones de viento; floreros; regaderas; macetas; calzadores; abrebottellas; cuencos, tazas, tazones, cuencos con tapas, vasos de cristal, vasos; saleros y pimenteros, botes (recipiente), apoya cucharas, salvamanteles, posavasos, bandejas, servilleteros,

cucharas para servir, enfriadores de bebidas, recipientes de agua y bebidas, baldes, cubiteras, bandejas para hacer hielo, porta botellas, botellas y recipientes térmicos, vasos de papel y plástico, platos, cuencos, botes para galletas, tarros, vasos para beber, alcancías no de metal, artículos decorativos y obras de arte hechos de cristal, vajilla de barro o porcelana, letreros de cristal o porcelana; pomos, picaportes, tiradores y ganchos de porcelana; guantes para uso domestico; cepillos para ropa y cepillos para zapatos; artículos de cristal, cerámica y barro, a saber: cristalería, tazones para café, tazones, jarras, cuencos, platos, posavasos, tazas para el café y tazas; conjuntos de pequeñas tazas compuestos de tazas y platillos; conjuntos de jarrita para crema y azúcar; vasos para beber; botes para galletas; estatuillas de cerámica, cristal y de loza; cafeteras no eléctricas ni de metales preciosos; papeleras; cubiteras; baldes plásticos; estanterías para la ducha; frascos para el te; moldes para repostería; espátulas para uso doméstico y palas para pastel; cantimploras; champaneras; posavasos plásticos, cocteleras; recipientes térmicos para comida y bebidas; cortadores de galletas, sacacorchos; porta mazorcas de maíz; botellas plásticas para agua vendidas vacías; termos; licoreras; petacas (botella de bolsillo), ancha y plana, que sirve para llevar bebidas alcohólicas; guantes para jardinería; guantes de hule para uso domestico; vajilla; a saber: platos de papel y vasos de papel; utensilios para la cocina, a saber: rodillos para amasar, espátulas, espátulas para voltear alimentos, batidores manuales, y recipientes para la cocina, recipientes para el jabón, recipientes caseros para comida y loncheras; vasos y platos plásticos.

Clase: 25

Ropa para hombres, mujeres y niños - a saber: camisas, camisetas, sudaderas, trajes para jogging, pantalones, pantalones cortos, camisetas sin mangas, ropa impermeable, baberos de tela para bebe, faldas, blusas, vestidos, ligas o tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, impermeables, trajes para la nieve, corbatas, batas, sombreros, gorras, viseras, cinturones, bufandas, ropa de dormir, pijamas, lencería, ropa íntima, botas, zapatos, zapatos para deportes, sandalias, zapatitos pequeños para beber, calcetines pantufla, trajes de baño y mascararas y disfraces para halloween y antifaces vendidos con respecto a eso.

Clase: 28

Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, a saber: personajes de acción (muñecos) y accesorios de los mismos, peluches, globos, juguetes de bañera, correpasillos, equipo que se vende por unidad para jugar naipes, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, juego electrónico portátil, equipo de juego que se vende por unidad para un juego de mesa, un juego manipulable, un juego de salón y un juego de rol de tipo acción, maquinas de video juego con salida independiente, rompecabezas y rompecabezas manipulable, mascararas de papel, patinetas, patines de hielo, juguetes lanza chorro, pelotas, a saber: pelotas para patio de recreo, balones de fútbol, pelotas de béisbol, balones de baloncesto, guantes de béisbol, flotadores de natación para uso recreativo, tablas de natación para uso recreativo, tablas de surf, aletas de natación, utensilios de juguete para hornear y utensilios de juguete para cocinar, cajeros de juguete, y adornos para árboles de navidad, todo lo anterior relacionado a una serie de dibujos animados y/o los personajes contenidos en ella.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002837. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15479 – M. 99103 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de PETRÓLEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

UNO

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Presentada: once de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002007. Managua, doce de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15480 – M. 99103 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de PETRÓLEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de República de Honduras, solicita registro de Nombre Comercial:

UNO

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la distribución y comercialización de: aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bullas, mechas y a presentar servicios de construcción, reparación e instalación, servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseños relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de abril, del año dos mil tres

Presentada: once de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002009. Managua, doce de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15481 – M. 1576315 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de BIO ZOO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTEIZOO PLUS

Para proteger:

Clase: 5

Productos médicos de uso veterinario.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003073. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15482 – M. 1576269 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de Actelion Pharmaceuticals Ltd. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPSUMIT

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y pulmonares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades auto-inmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de úlceras digitales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de almacenamiento glicolípido; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cerebrovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central y del sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones gastrointestinales; ansiolíticas; antialérgicas; anti-infecciosas.

Presentada: tres de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002287. Managua, cuatro de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15483 – M. 1576242 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECOPEL PREMIER

Para proteger:

Clase: 16

Papel Tissue en todas sus categorías, papel higiénico, servilletas, toallas de cocina, pañuelos faciales.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002918. Managua, veinte de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15484 – M. 1576200 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PHARMA DEVELOPMENT S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

102 AÑOS

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos dietéticos.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002959. Managua, veinte de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15485 – M. 1576188 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ZIAD, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LYNN'S

Para proteger:

Clase: 25

Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos,

faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzados y sombrerería.

Presentada: diez de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002426. Managua, once de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15486 – M. 1576170 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ZIAD, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUNO SPORT

Para proteger:

Clase: 25

Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzados y sombrerería.

Presentada: diez de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002427. Managua, once de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15487 – M. 99228 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. de la República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANETRUM

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperfíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antiprurificos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti-diuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales,

antiácidos, anti diarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersivos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotonicohemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo lúcticos, inmunosupresores, inactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, anti diabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003264. Managua, doce de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15488 – M. 99227 – Valor C\$ 95.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A. de la República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FYMBRIUM

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperfíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antiváricos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, anti diarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersivos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotonicohemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo lúcticos, inmunosupresores, inactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, anti diabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos,

parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003263. Managua, doce de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15489 – M. 99229 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de DBM INTERNATIONAL, C.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUORES

Para proteger:

Clase: 5

COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS QUÍMICOS CON FINES FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACÉUTICO, PASTILLAS PARA USO FARMACÉUTICO, PÍLDORAS PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002806. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15490 – M. 1493929 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de OshKosh B 'Gosh, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSHKOSH B 'GOSH

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ACCESORIOS PARA EL CABELLO PARA BEBÉS Y NIÑOS.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001367. Managua, diez de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15491 – M. 1493929 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIPTENGIO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002257. Managua, cuatro de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15492 – M. 1493929 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIBTULIO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: dos de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002276. Managua, dos de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15493 – M. 1493929 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Hershey Mexico S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRILLO LIPS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA,

HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002318. Managua, cinco de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15494 – M. 1493929 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Hershey Mexico S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PULPATOON

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002319. Managua, cinco de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15495 – M. 1493929 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002322. Managua, cinco de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15496 – M. 1493929 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de URBAN FLY, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

URBAN FLY

Para proteger:

Clase: 25

CALZADOS, VESTIDOS Y SOMBRERERÍA.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002325. Managua, cinco de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15497 – M. 1493929 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENLACE

Para proteger:

Clase: 1

ADYUVANTES PARA USO AGRÍCOLA.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002326. Managua, cinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15498 – M. 1493929 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MECATE

Para proteger:

Clase: 1

ADYUVANTES PARA USO AGRÍCOLA.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002327. Managua, cinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15499 – M. 1493929 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CHRYSLER GROUP LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DART

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002328. Managua, cinco de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15500 – M. 1493930 – Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIMINERAL

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDEAR EL CABELLO, CHAMPÚES, ACONDICIONADORES, ROCÍOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL

CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LÍQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TÓNICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O DUCHA; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMÉTICOS.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002403. Managua, once de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 15501 – M. 1493930 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) Espacial de Celgene Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

TURNING CANCER INTO CAN

Para proteger:

Clase: 35

ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SUBASTAS DE CARIDAD PARA FINES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN, ESPECÍFICAMENTE, DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA TELEVISIÓN, MEDIOS IMPRESOS, DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM), DISEÑO WEB (PÁGINAS WEB), CLASE 35 INTERNACIONAL.

Clase: 36

SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD, ESPECÍFICAMENTE, PROPORCIONANDO A PERSONAS INDIVIDUALES INFORMACIÓN Y OPORTUNIDADES PARA QUE HAGAN DONACIONES MONETARIAS A SU ORGANIZACIÓN BENÉFICA FAVORITA; SERVICIOS DE FUNDACIÓN BENÉFICA, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRO DE ACTIVIDADES PARA RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA APOYAR INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS PARA PERSONAS NECESITADAS; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD PARA ENVIAR A NIÑOS DESFAVORECIDOS A UNO DE VARIOS CAMPAMENTOS POR TODOS LOS ESTADOS UNIDOS QUE ACEPTEN A ESTOS NIÑOS CON TARIFAS DESCONTADAS POR UNA O MÁS SEMANAS; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD POR MEDIO DE UN EVENTO DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE BENEFICENCIA EN EL CAMPO DE RECAUDACIÓN, GESTIÓN Y DESEMBOLSOS DE DINERO EN RELACIÓN CON PROGRAMAS E INSTALACIONES PARA EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECÍFICAMENTE, RECAUDACIONES DE FONDOS COMERCIALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA COMO LA INTERNET, CLASE 36 INTERNACIONAL.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRO DE CONSEJERÍA, TUTORÍA, CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES EN LOS CAMPOS DE DESTACAR LOS AVANCES HECHOS EN TRATAMIENTOS DE CÁNCER Y DISCUTIR LA IMPORTANCIA DE CONTINUAR LAS INVESTIGACIONES PARA DESARROLLAR NUEVOS TRATAMIENTOS INNOVADORES EN EL CAMPO DEL CÁNCER, CLASE 41 INTERNACIONAL.

Clase: 44

SUMINISTRO DE ENLACES A SITIOS WEB DE TERCEROS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN ACERCA DEL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA EN LÍNEA CON INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, CLASE 44 INTERNACIONAL.

Presentada: trece de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002538. Managua, quince de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15502 – M. 1493930 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEGFERON

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIVIRALES.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002568. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15503 – M. 1493930 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de GADGET IP, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIQUIPEL

Para proteger:

Clase: 1

COMPOSICIÓN QUÍMICA PARA SUMISTRAR REVESTIMIENTOS IMPERMEABLES.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002570. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15504 – M. 1493930 – Valor C\$ 95.00

GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de BELLATOR SPORT WORLDWIDE LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

BELLATOR

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE COMPETICIONES Y EVENTOS DE ARTES MARCIALES MIXTAS Y PARTICIPACIONES PERSONALES DE COMPETIDORES DE ARTES MARCIALES MIXTAS, PARA DISTRIBUCIÓN VIA CABLE, TRANSMISIÓN, INTERNET, SATÉLITE Y OTROS MEDIOS DE TRANSMISIÓN; ENTRETENIMIENTOS, A SABER, CONDUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE SHOWS EN ESCENA EN VIVO Y REPRESENTACIONES DE ARTES MARCIALES MIXTAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA FITNESS Y EJERCICIO.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002645. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15505 – M. 1493930 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENCHETO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002648. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15506 – M. 1493930 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Worden Enterprises, Inc. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YEZZ

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS CELULARES; ACCESORIOS PARA TELÉFONO CELULAR, A SABER, AURICULARES, AUDÍFONOS, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍA.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002710. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15507 – M. 1493930 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VYNFINIT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ONCOLÓGICOS.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002712. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15508 – M. 1493930 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIRAGE

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS INCLUIDOS EN LA CALASE 12 CON EXCLUSIÓN DE LLANTAS.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002761. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15509 – M. 1493930 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ISTITUTO GANASSINI SPA, di Ricerche Biochimiche de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALKAGIN

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PREPARACIONES SANITARIAS NO PARA USO MÉDICO, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PIEL, PREPARACIONES SANITARIAS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA SERES HUMANOS.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002766. Managua, seis de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 14777 - M. 93929 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 024-2012

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) promover el acceso a mercados externos y una inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión;

II

Que de conformidad con el artículo 137 del Decreto N°71-98, Reglamento a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, reformado mediante el Decreto N° 25-2006, le corresponde a la Dirección General de Comercio Exterior del MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

III

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua emitió el 22 de marzo del 2012 el Decreto A.N. N° 6822, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 59 del 27 de marzo del 2012, a través del cual aprobó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el cual fue suscrito el veintidós de noviembre del dos mil once;

IV

Que la Comisión Administradora de dicho Tratado de Libre Comercio, en su Decisión N° 1, acordó implementar decisiones importantes tendientes a facilitar el intercambio comercial entre las Partes; así como a garantizar el eficaz desarrollo y efectivo cumplimiento del Tratado;

V

Que es necesario garantizar el correcto seguimiento y aplicación del mencionado Tratado de Libre Comercio;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del tres de junio de 1998, su Reglamento, Reformas y Adiciones; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012;

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar el texto de la siguiente Decisión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua:

Decisión N° 1, Reglamento de Operación del Anexo 3.16 y Formatos Únicos de Certificado de Origen y Declaración de Origen del Tratado de Libre entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

SEGUNDO: Publicar en la página web oficial del MIFIC (www.mific.gob.ni) el presente Acuerdo Ministerial, la Decisión antes referida y sus Anexos.

TERCERO: Enviar a la Dirección General de Servicios Aduaneros la

Decisión referida a fin de que la misma comience a implementarse a partir del primero de septiembre del 2012, fecha en la cual entrará en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del 2012. (F) **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro.

DECISIÓN No. 1

1 de septiembre de 2012

Reglamento de Operación del Anexo 3.16 y Formatos Únicos de Certificado y Declaración de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), con fundamento en los artículos 5.2, 19.1 (2), 21.2 (3), y el párrafo 22 del Anexo 3.16 del Tratado,

DECIDE:

1. Adoptar el Reglamento de Operación del Anexo 3.16 "Trato Arancelario Preferencial para las Mercancías Clasificadas en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que Incorporen Materiales de los Estados Unidos de América" del Tratado, como se establece en el anexo 1 a esta Decisión.

2. Adoptar los formatos únicos de Certificado de Origen y Declaración de Origen, como se establece en el anexo 2 a esta Decisión, los cuales serán incorporados a las Reglamentaciones Uniformes que se adopten de conformidad con el Artículo 5.15 del Tratado.

3. Los anexos a la presente Decisión forman parte integrante de la misma.

4. La presente Decisión entrará en vigor el 1 de septiembre de 2012.

Por los Estados Mexicanos, Bruno Ferrari García de Alba, Secretario de Economía; Por la República de El Salvador, José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía; Por la República de Nicaragua, Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria Comercio.

=====

MINISTERIO DE EDUCACION

=====

Reg. 14776 - M. 93834 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR.

Nº 06-2012.

El suscrito delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad

Sandino y Mateare, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio de 1998. Ley (114) ley de carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos registro y control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Señor (a): **FUNDACION MISION LOS DISCIPULOS PARA NICARAGUA (MLDN)** Representante legal del "CENTRO CRISTIANO EL EDEN" fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las modalidades de: "PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR".

II

Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: "PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR", lleva efecto la inspección técnica, a si mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás leyes que regulan la Educación Y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que le emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 06-2012** del "CENTRO CRISTIANO EL EDEN" con las Modalidades "PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR", del Municipio de Mateare, Departamento de Managua; con dirección ubicada: Barrio El Porvenir, de la terminal de la ruta 115, 3 cuadras abajo, 4 cuadras al norte, 3 cuadras abajo.

II

El "CENTRO CRISTIANO EL EDEN" queda sujeto a Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como La supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral Final, Organización de Fuerza Laboral), Entrega de Planificación mensual del Centro, Cumplimiento de asistencias de reuniones, Cronogramas de Asesorías a los Docentes, Informes Técnicos correspondientes, pago de Funcionamiento anual, Reporte de Firmas y sellos de Director y Secretaria.

III

Cuando el "CENTRO CRISTIANO EL EDEN" decidiera cerrar deberá comunicar a la unidad educativa del mismo de esta Delegación Municipal MINED por lo menos a lo antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial Nº 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos Nº 4 artículo 13, además deberá de entregar a la Delegación Departamental o Municipal, Libros de Matriculas,

Calificaciones, Reparaciones y Promociones, Libros de Visitas de personas Importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en usos de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los Estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los Varones: pantalón largo color Azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “CENTRO CRISTIANO EL EDEN” con las modalidades de: “PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR”, siga gozando del Derecho de Funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Centro deberá concluir al menos con Veinticinco Estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el “CENTRO CRISTIANO EL EDEN” se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los VEINTIOCHO días del mes de AGOSTO del año Dos Mil Doce. (f) **Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata**, Delegado Municipal de Ciudad Sandino – Mateare MINED.

Reg. 14867 - M. 94830 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA FORMAL.

No 06-2012

El suscrito Delegado departamental del ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290) ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, fechado al 1° de junio de 1998 y publicada en la gaceta No 102 del 03 de junio de 198. Ley (114) ley de carrera docente y su reglamento. Reglamento general de primaria y secundaria publicada el 1° de Diciembre de 1998, acuerdo ministerial No 14 de 089 de marzo de 1992. Acuerdo ministerial No 034-98 del 21 de octubre de 1998, manual de normas y procedimientos registro y control municipal de Educación.-

CONSIDERANDO.

I

Que el (la) señor: **MARTHA DE LOS ANGELES SANCHEZ NARVAEZ**, con cedula de identidad No 001-200767-0013G, como

representante legales del CENTRO EDUCATIVO BEERSEBA, fue quien solicito la actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de preescolar y primaria formal, ubicado talleres modernos 4 cuadras arriba Barrio el Rigüero, distrito V, municipio de Managua, departamento de Managua.

II.

Que esta delegación Departamental del MINED, para emitir actualizaciones de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, contabilidad, registro y control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de preescolar y primaria formal, llevando al día sus documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, reglamento y demás leyes que regulan la educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite el Ministerio.-

PORTANTO RESUELVE

I

ACTUALIZACION Y DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION No 06-2012 al CENTRO EDUCATIVO BEERSEBA, en las modalidades de preescolar y primaria formal ubicado en los talleres modernos 4 cuadras arriba barrio el Rigüero, Distrito V. del municipio de Managua, departamento de Managua.-

II

El **CENTRO EDUCATIVO BEERSEBA** queda sujeto a la ley de carrera docente su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este ministerio y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MIED, reporte de estadísticas(matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual al centro, cumplimiento de asistencias de reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

III

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO BEERSEBA**, cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a al delegación departamental o municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No 34-98 normativas para la apertura y funcionamiento de centro educativos privados, en sus capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o municipal, libros e matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros e visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la disposición del decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de gobiernos de reconstrucción nacional de la republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades establece el uniforme preescolar único para los estudiantes de las instituciones Educativas del país públicas o privadas, a) para los varones, pantalón largo azul oscuro camisa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.-

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO BEERSEBA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO BEERSEBA**, se traslade a otro lugar dentro del municipio, deberá notificar a esta delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho del funcionamiento.

Esta resolución queda vigente a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario oficial**, e su termino de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE COMIQUESE ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 15668 - M. 100416 - Valor C\$ 285.00

Llamado a Licitación

Nicaragua

Programa Vial de Integración Acoyapa – San Carlos - Frontera con Costa Rica. Préstamo BID, No.1796/SF-NI y Programa de Apoyo al Sector Transporte -1 Convenio de Préstamo 2427/BL-NI-1

“Adquisición de Equipos Informáticos y de Oficina”

Llamado No.1

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones para este Proyecto que fue publicado en el Development Business, Contrato de Préstamo 1796/SF-NI edición No. IDB 772 del 26 de Marzo 2010 y Contrato de Préstamo 2427/BL-NI edición No. IDB 540-8001/11 del 16 de Junio 2011.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Adquisición de Equipo Informático, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato Programa Vial de Integración Acoyapa – San Carlos - Frontera con Costa Rica. Préstamo BID, No.1796/SF-NI y Programa de Apoyo al Sector Transporte-1 Convenio de Préstamo 2427/BL-NI.

3. El Ministerio de Transporte e Infraestructura invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para los siguientes lotes:

- Lote No.1: Un (1) Servidor para respaldo, Intel XeonQuadCore
- Lote No.2: Equipo Tape Backup sistema de respaldo en cinta y paquetes de cintas.
- Lote No.3: Modulo SAN y Cajon para expansión de módulo.
- Lote No.4: Una (1) Licencia TSM
- Lote No.5: Una (1) Licencia ASG425.
- Lote No.6: Cincuenta (50) Computadoras de Escritorios mini torre.

- Lote No.7: Diez (10) Computadoras Portátiles
- Lote No.8: Cuatro (4) Escáner con ADF y Duplex
- Lote No.9: Cuatro (4) Cámaras Digitales
- Lote No.10: Un (1) Equipo Multifuncional
- Lote No. 11: Cincuenta (50) UPS (Baterías para computadoras) y Cincuenta (50) Estabilizadores de corriente alterna.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada **Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)/GN-2349-7**, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el **Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Ricardo Cortez Aburto, ricardo.cortez@mti.gob.ni** y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

Los requisitos de calificaciones incluyen:

Para el Lote 1:

Presentar al menos 1 copia de contrato o factura del suministro; 1 Servidor, instalado y configurado en un período de 3 años.

Para Lote 2:

Presentar al menos 1 copia de contrato o factura del suministro; 1 Tape Backup, instalado y configurado en un período de 3 años.

Para Lote 3:

Presentar al menos 1 copia de contrato o factura del suministro; 1 Modulo SAN, instalado y configurado en un período de 3 años.

Para el Lote 4:

Presentar al menos 1 copia de contrato o factura de una Licencia activada en un período de 1 año.

Para el Lote 5:

Presentar al menos 1 copia de contrato o factura de una Licencia activada en un período de 1 año.

Para el Lote 6 y 7:

Presentar al menos 1 copia de contrato o factura de suministro de Computadoras de Escritorio o Portátiles por un monto igual o mayor al ofertado, en un período de 2 años.

Para el Lote 8, 10 y 11:

Presentar al menos 1 copia de contrato o factura de suministro de un equipo multifuncional, baterías y estabilizadores y escáner, en un período de 2 años.

Para el Lote 9:

Presentar al menos 1 copia de contrato o factura de dos cámaras digitales, en un período de 1 año.

Nota: Los proveedores que oferten más de un lote deben cumplir con los criterios de calificación establecidos para cada lote.]. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán de manera opcional, comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en el idioma: español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección

indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable⁷ de Veinticinco Dólares Netos (US\$ 25.00). Esta suma podrá pagarse el respectivo monto equivalente en moneda nacional (Córdobas), al cambio oficial del día XXX de Julio 2012 podrá pagarse en efectivo, cheque certificado o transferencia a nombre de Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), pagaderos en cualquier sucursal del Banco de la Producción BANPRO a las cuentas No. 10011715133594 (cuenta en dólares norteamericanos) y 100110007618115 (cuenta en córdobas). El documento será enviado por vía Courier para los oferentes que se encuentren en el exterior y adicionalmente se cobraran los gastos de envío.

8. Los Oferentes interesados podrán de manera opcional, solicitar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por correo electrónico, a la dirección indicada al final de este Llamado, y el Contratante enviará el documento de licitación, a la dirección electrónica indicada por el Oferente.

9. **Las Ofertas deberá hacerse llegar a la dirección indicado abajo, a más tardar a las 10:00 a.m del día Lunes 12 de Noviembre del 2012.** Oferta electrónicas no serán permitidas. Las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

10. La oferta deberá incluir una Garantía de Mantenimiento (emitida por un banco o una aseguradora).

11. Las direcciones referidas arriba son:

Solicitud de documentos y recepción de oferta:

Nombre de la oficina: División de Adquisiciones
Dirección: Ministerio de Transporte e Infraestructura, Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez.
Atención: LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO
Director División de Adquisiciones

Apertura de Oferta:

Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones del Ministerio, ubicado en el MTI, frente al costado norte del Estadio Nacional "Dennis Martínez", en presencia de los Representantes de los Oferentes que deseen asistir a las 10:15 a.m del día Lunes 12 de Noviembre de 2012.

(F) LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES (a.i.).

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 15671 - M. 100426 - Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 34-2012 "Ampliación en el Instituto JALAPA-INATEC"

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a **Resolución Administrativa de Inicio No. 46-2012** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para

la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la realizar la "**Ampliación en el Instituto JALAPA-INATEC**".

2) Las obras antes descritas es financiada con **Fondos Propios 2% INATEC**.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Centro Educativo Técnico Agropecuario JALAPA-INATEC y su plazo de ejecución deberá ser de **45 días calendario**, después de tres días de haber entregado el adelanto y después de la entrega del sitio de las obras.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **Lunes 24 y Martes 25 de Septiembre del 2012** de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$ 1000.00 (Un Mil Córdobas Netos)** en el área de Tesorería del INATEC frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el **jueves 27 de septiembre del corriente año a las 01:00 PM en el Instituto Técnico Agropecuario de JALAPA**.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la Dirección de Adquisiciones ubicadas en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el **Martes 09 de Octubre de 2012, a las 10:00 a.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **3%** del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el **Registro de Proveedores** antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el **Lunes 01 de Octubre de 2012**, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el **Jueves 04 Octubre de 2012**, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **Dirección de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366**. Correo electrónico: tlopez@inatec.edu.ni / tsoza@inatec.edu.ni / jfigueroa@inatec.edu.ni

Managua, veintiuno de Septiembre de 2012.

(f) Lic. **Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. 15669 - M. 100281 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-ABC-028/04-09-2012

General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91); y el Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 50-2005), la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General (Decreto 75-2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. SE-ABC-022-07-2012, para la **Licitación Selectiva No. 04-2012 "CAMBIO Y REPARACIÓN DE TECHO E INSTALACIÓN DE AISLANTE, LOTE No. 5, PILM"**, Conforme el Arto. 15 de la Ley 737 y Arto. 116 y 118 de su reglamento General emitió las Recomendaciones de dicha Licitación, en informe con fecha 27 Agosto del 2012 y que fue recibido por esta Autoridad en fecha 28 Agosto del 2012 el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación, y que por considerar que esta se ajusta a los requisitos de contratación del servicio la adopta en todo su alcance.

III

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar el Proyecto en referencia, mediante Resolución Administrativa a partir de las Recomendaciones recibidas del Comité de Evaluación, por lo que esta Autoridad:

RESUELVE:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 04-2012 "CAMBIO Y REPARACIÓN DE TECHO E INSTALACIÓN DE AISLANTE, LOTE 5, PILM"**, de conformidad a la recomendación contenida en el informe de Evaluación del Comité.

b) Se adjudica el Proyecto de la **Licitación Selectiva No. 04-2012 "CAMBIO Y REPARACIÓN DE TECHO E INSTALACIÓN DE AISLANTE, LOTE 5, PILM"**, a la Empresa Ingenieros Asociados y Co., S.A. (IACO, S.A), hasta por la suma de C\$1,190,612.27 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS DOCE CÓRDOBAS CON 27/100).

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma, por el mismo medio empleado para la Convocatoria del Proyecto.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del cuatro de Septiembre del año dos mil doce. (f) **General Álvaro Baltodano C.**, Secretario Ejecutivo CZF.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-ABC-028/09-2012

(f) **General Álvaro Baltodano C.**, Secretario Ejecutivo CZF. General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91); y el Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 50-2005), la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General (Decreto 75-2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. SE-ABC-024-07-2012, para la **Licitación Selectiva No. 07-2012 "AMPLIACIÓN ARCHIVO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO CZF"**, Conforme el arto. 47 y arto. 56 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 31 y 34 de su Reglamento General, emitió las Recomendaciones de dicha Licitación, en informe con fecha 03 Septiembre del 2012 y que fue recibido por esta Autoridad en fecha 04 Septiembre del 2012 el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación, y que por considerar que esta se ajusta a los requisitos de contratación del servicio la adopta en todo su alcance.

III

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar el Proyecto en referencia, mediante Resolución Administrativa a partir de las Recomendaciones recibidas del Comité de Evaluación, por lo que esta Autoridad:

RESUELVE:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente al Proyecto de la **Licitación Selectiva No. 07-2012 "AMPLIACIÓN ARCHIVO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO CZF"**, de conformidad a la recomendación contenida en el informe de Evaluación y Recomendación del Comité.

b) Adjudicar el Proyecto de la **Licitación Selectiva No. 07-2012 "AMPLIACIÓN ARCHIVO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO CZF"**, al Ing. Rodolfo Sequeira Donaire hasta por la suma de C\$475,204.13 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO CÓRDOBAS CON 13/100), por cumplir con los requerimientos de este Organismo Contratante.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma, por el mismo medio empleado para la Convocatoria del Proyecto.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del diez de Septiembre del año dos mil doce. (f) **General Álvaro Baltodano C.**, Secretario Ejecutivo CZF.

UNIVERSIDADES

Reg. 15667 - M. 99687 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a Licitaciones: Pública No.07-2012 "Adquisición de Servicios de Internet para uso de la UNAN-LEON, la cual se publicara a partir del día miércoles veintiséis de septiembre del dos mil doce, en el portal www.nicaraguacompra.gov.ni/SISCAE.

León veinte de septiembre del dos mil Doce.

(F) MARVIN ANTONIO SOMARRIBA, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES UNAN-LEON.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11859 – M. 80107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 979, Página 090 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RONALDO JAVIER TRUJILLO TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11860 – M. 80076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2319, Página 380 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GEMA REBECA JARQUIN RIOS, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11861 – M. 80207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 301 Página 301 Tomo I, el Título a nombre de:

FRANKLIN MIGUEL RUIZ BERRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 11862 – M. 80205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 307 Página 307 Tomo I, el Título a nombre de:

MARIELY MORAGA ROMERO, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 11863 – M. 80111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1627, Página 054, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYA CAROLINA ARTOLA NOGUERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 11864 – M. 1514375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1742, Página 062, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSMAN JOSE ALTAMIRANO ARTOLA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 11865 – M. 80189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3621 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ZAYRA MERCEDES MURILLO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11866 – M. 80078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4421 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LILIANA AUXILIADORA MAIRENA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11867 – M. 80705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4092 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KATHERINE ZENEYDA SALGADO LACAYO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11868 – M. 80134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4159 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YADIRA DEL SOCORRO ROCHA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11869 – M. 1514932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 2891 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

FELICIANO DE JESUS ROBLES MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de abril del 2009. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11870 – M. 80180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 044, Línea 1012 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - POR CUANTO:**

MARIAM DANIELKA CRUZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11871 – M. 80186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1086 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - POR CUANTO:**

SENYIL MARIA SAENZ MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11872 – M. 80035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 188 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DENIS JOSE ANTON MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11873 – M. 1116680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 012-013 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YESSENIA GUADALUPE LUNA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11874 – M. 80247 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 056, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANIEL ANTONIO GUEVARA SALAZAR, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11875 – M. 80248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 023, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RICARDO YURIEL SUAREZ ARCEDA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11876 – M. 80251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 014, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HAROLD CRESENCIO GARCIA SUAREZ, natural de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11880 – M. 80203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 11, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING GUILLERMINA CUADRA GALINDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11881 – M. 1514381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 494, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BYRON JOSE REYES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, San R

Es conforme. León, 16 de Marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11882 – M. 80017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 254, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICK MIGUEL ZAPATA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11883 – M. 80031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 52, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARISOL CAMPOS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11884 – M. 80028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 313, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OLMAN ANTONIO ROMERO CUNDANO, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11885 – M. 80056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 309, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA YAOSKA LIRA GRADIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de noviembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11886 – M. 80144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 487, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING ANIXCIA SEVILLA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11887 – M. 80171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 221, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA MARIA CALDERA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.11888 – M. 80055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo I, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria De Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANA MARIBEL PICHARDO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física -Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P.. El Secretario General, Nívea Gonzalez R.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2007. (f) Directora.

Reg.11889 – M. 80053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 262, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BENTURA ELIZABETH CASTILLO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.11890 – M. 80117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAVIER VANEGAS DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Física -Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg.11891 – M. 80179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 32, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TAMARA LUCIA ESTRADA QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.11892 – M. 80190 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 261, Tomo II del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ALEJANDRO ACUÑA IRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física -Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.11893 – M. 80234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 369, Tomo X, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YASSER JESUS BACA LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto del 2011. (f) Directora.

Reg.11894 – M. 80236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365, Tomo X, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENER DORIAN SANCHEZ MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de Agosto del 2011. (f) Directora.

Reg.11895 – M. 1514384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 4, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA DOLORES MORALES QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince

días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 11896- M.- 80097 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 103 en el Folio 103 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 103. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JAVIER EDUARDO ZAMORA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 103, Folio 103, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11897- M.- 80097 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 097 en el Folio 097 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 097. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

AURORA MARIA GUTIERREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo.

Secretaría General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 097, Folio 097, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11907 - M. 80631 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Derecho Público Internacional con Conocimiento de Idiomas (Ruso Francés)**, presentada por **MARCOS ANTONIO GRANJA TORRES**, de nacionalidad Nicaragüenses, mismo que fue otorgado por El Instituto, de Relaciones Internacionales de Moscú de la Unión de Republica Socialista Soviéticas Ciudad de Moscú 24 de enero 1994, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del veinticuatro de febrero del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Derecho Internacional Público de Marcos Antonio Granja Torres**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciado en Derecho Internacional Público**, de **Marcos Antonio Granja Torres**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 206, Folios 226,227 Tomo V. Managua, 11 de Mayo del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 11908 – M. 80469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 326, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVERARDO JOSE QUINTANA MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11909 – M. 80456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 443, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KRISTEL ROSARIO CHEVEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnicos Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11910 – M. 80648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 41, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIOIZAGUIRRE SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Educación Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11911 – M. 80595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 469, Tomo X del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA DE LOS ANGELES GOMEZ SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 15676 - M. 10417 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

Yo FELIPE JAIME SANDOVAL, Abogado y Juez de Distrito de lo civil de la ciudad de Tipitapa, por este medio hago saber que la asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa AGROPECUARIA NICARABE LIBIA PARA EL DESARROLLO (ANILIB), en sesión celebrada el dieciocho de abril del dos mil doce a las cuatro de la tarde han acordado reducir el capital social de la sociedad que en la actualidad es de (U\$ 21,328,848.00) VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS NETOS se HARA UNA DISMINUCIÓN a un monto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES NETOS, (3,427,773.00 U\$) o su equivalente en córdobas que según BANCO CENTRAL DE NICARAGUA NOS DICE QUE A RAZÓN DE UN DÓLAR AMERICANO SON VEINTITRES CORDOBAS CON TREINTA CENTAVOS (1.00 U\$ - 23.30 C\$) a esta fecha son SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE CON TRES CENTAVOS (79,867,111.03 C\$). El cual estará sujeto a las siguientes normas “a”.- Dicho capital estará representado por DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U\$ 2,132,884) acciones ordinarias con un valor nominal de DIEZ DÓLARES (10.00 U\$) cada una las cuales estarán divididas en dos series “N” y “L” la serie “N” representada por el tres por ciento (3%) de las acciones es decir SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA (65,790) acciones y serán suscritas por entidades nacionales o del dominio del estado de la República de Nicaragua o a quien asigne el propietario. La serie “L” representará el noventa y siete por ciento (97%) de dichas acciones es decir DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO (2,067,094) acciones y serán suscritas por entidades nacionales o estatales de la gran JAMAHIRIA ÁRABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA o a quien asigne el propietario y se permite que aquellas personas naturales jurídicas o instituciones privadas sean titulares de las acciones de esta propiedad. Luego se concluya con el procedimiento de reducción establecido en el Código de Comercio. Publíquese este edicto en un periódico de circulación nacional. Este edicto se libra por este así ordenado en la providencia dictada por esta autoridad a las nueve y quince de la mañana del

dieciocho de septiembre del año dos mil doce. Todo conforme lo dispone el arto 215 CC.

(f) Felipe Jaime Sandoval, Juez de Distrito de civil de Tipitapa.

Reg. 14943 - M. 95780 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora MERCEDES CONCEPCIÓN CASTELLON CAMPOS compareció a solicitar que se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su hermano el señor el señor JOSE SANTOS CASTELLON CAMPOS (Q.E.P.D.) y en especial de un bien inmueble ubicado en Barrio Los Ángeles, inscrita bajo el numero registral 17, 356, Tomo: 1492, Folio 62, Asiento 5º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua. Quien se crea con igual o mejor derecho hacerlos valer dentro del termino de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y catorce minutos de la mañana del cuatro de septiembre de dos mil doce.

(F) LIC. EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA, (f) Secretario.

Asunto No.010308-ORM1-2012-CV

3-3

Reg. 15670 - M. 99834 - Valor C\$ 435.00

EDICTOS

Sáquese a Subasta a las nueve y treinta minutos de la mañana del día Jueves Cuatro de Octubre del año dos mil doce, en el Local de este Juzgado el bien Inmueble que se describe a continuación: Mitad indivisa del bien Inmueble inscrito bajo el Numero 1229 folios 143 y 008, del Tomo 581 y 632, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, columna de Inscripciones asiento No.13, del Registro Publico de Inmuebles de este departamento, ubicado en la Calle la Libertad con las Barricadas y ahora llamada Calle Norte y tercera avenida oeste, de paredes de adobe y cubiertas de teja, base de la Subasta la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$1,830,360.38) equivalentes a SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (U\$77,230.40). Ejecutante CORNELIS JOSEPHUS PETRUS ELIAS representado por el Licenciado WALTER ZAMBRANA ROCHA, Ejecutados: LUCIEN HOFTIJZER Y CHARLOTTE NICOLINE DOODEHEEFVER. Estricto Contado.

Dado en el Juzgado Segundo Suplente Civil de Distrito de Granada, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

(F) ENRIQUE SOLIS PEREZ, JUEZ SEGUNDO SUPLENTE CIVIL DE DISTRITO DE GRANADA. (F) BERNARDA CRUZ H., SRIA.-

3-1